



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2024/5 EXPTE. JGL/2023/9)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2024/8. Aprobación del acta de la sesión de 16 de febrero de 2024.

2º Comunicaciones/Expte. 7145/2023. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q23/2260. (Reiteran respuesta escrita sobre Resolución de 6-11-2023).

3º Comunicaciones/Expte. 395/2024. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q23/4259. (Reiteración petición de informe urgente).

4º Resoluciones judiciales/Expte. 11406/2022. Decreto dictado en el recurso 163/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla (IIVTNU).

5º Resoluciones judiciales/Expte. 19195/2020. Decreto dictado en el número de autos 907/2020 del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla (declarativa de derechos).

6º Resoluciones judiciales/Expte. 18889/2022. Sentencia dictada en el recurso 268/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (legalidad urbanística).

7º Resoluciones judiciales/Expte. 4170/2021. Sentencia dictada en el número de autos 128/2021 del Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla (reclamación de cantidad).

8º Resoluciones judiciales/Expte. 11606/2021. Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dimanante de autos 811/2021 de R.E. Juzgados, órgano reforzado Juzgado de lo Social Nº 12 de Sevilla (Emple@ Joven).

9º Secretaría/Expte. 17556/2023. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial: Estimación.

10º Urbanismo/Expte. 4904/2022. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos localizados en la Ctra. Alcalá-Dos Hermanas.

11º Urbanismo/Expte. 16641/2023. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con licencia o título habilitante en edificación ubicada en calle Otero.

12º Urbanismo/Expte. 2738/2024. Licencia de obra solicitada por La Piñera S.A. para ejecución de cerramiento metálico de simple torsión de 2 m de altura y luz de malla 50 en Finca La Piñera del Polígono 6.

13º Aperturas/Expte. 2923/2019. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de enseres de imprenta en calle San Nicolás Ocho: Ineficacia.

14º Aperturas/Expte. 143/2024. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (sin cocina) en Plaza de Cervantes: Ineficacia.

15º Planificación Estratégica/Contratación/Expte. 14456/2023. Servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y de dirección facultativa de las obras de rehabilitación integral del centro cívico Medina de Haro, financiado con fondos NextgenerationEU: Adjudicación del lote 1.





16º Habitat Urbano/Contratación/Expte. 3296/2023. Contrato de suministro, instalación y puesta en marcha del equipo necesario para pasos de peatones inteligentes integrables en la Smart City de Alcalá de Guadaíra-ADG Smart City: Sustitución de responsable del contrato.

17º Hábitat Urbano/Expte. 16926/2022. Contrato de obras de ejecución de la restitución, en tres lotes, de los pavimentos en los Acerados de la ciudad, comprendiendo modificación y actuaciones extraordinarias de los elementos que conforman la vía pública, y bacheo o repavimentación de calzadas: Sustitución de responsable del contrato.

18º Contratación/Expte. 16764/2023. Contrato de Servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos, dentro del proyecto Relanza-t, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación: Devolución de fianza del lote 4.

19º Contratación/Expte. 1782/2023. Contrato de servicio de seguro de riesgos, en 3 lotes, del ejercicio de la actividad de voluntarios de Protección Civil, vuelo drones por la Policía local y tenencia de colecciones artísticas e histórico-arqueológica: Adjudicación.

20º Contratación/Expte. 23469/2022. Contrato de servicio de organización, realización y contratación artística de dos espectáculos musicales para el evento Castillo Sound Festival Plus: Devolución de fianza de los lotes 1 y 2.

21º Contratación/Expte. 18670/2023. Contrato de ejecución de las obras de restitución de pavimentos en Acerados de la ciudad: Devolución de fianza del lote II.

22º Contratación/Expte. 17517/2023. Contrato de suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal: Devolución de garantías definitivas de los lotes 1, 2 y 3.

23º Contratación/Expte. 16787/2023. Contrato de ejecución de obras de restitución de pavimentos en Acerados de la ciudad: Devolución de fianza.

24º Cultura/Contratación/Expte. 16114/2023. Contrato de servicio de coordinación de eventos y de asistencia técnica de escenario para el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra: Aprobación de expediente.

25º Fiestas Mayores/Expte. 1027/2024. Concesión de subvenciones directas nominativas al Consejo Local de Hermandades y Cofradías y Convenio de colaboración para el año 2024: Aprobación.

26º Servicios Sociales/Expte. 21162/2022. Renuncia presentada por la Asociación APACOAL del Águila en relación a subvención concedida en régimen de concurrencia competitiva en el año 2023.

27º Educación/Expte. 560/2024. Concesión de subvención nominativa a la Universidad Pablo de Olavide, para el desarrollo del proyecto Aula Abierta de Mayores, curso 2023/2024: Aprobación.

28º Educación/Expte. 2006/2023. Convenio interadministrativo del uso de instalaciones del IES Doña Leonor de Guzmán para el desarrollo de actividades docentes y complementarias del Aula Abierta de Mayores: Aprobación.(copiar orden del día de los asuntos concluidos).

29º. Asuntos Urgentes.

29º1. Planificación Estratégica/Contratación/Expte. 17720/2023. Contrato de obras contenidas en el proyecto técnico de rehabilitación de Villa Esperanza para centro de





formación: Adjudicación.

29º. Formación y Empleo/Expte. 16566/2023. Proyecto RELANZA-T, solicitud de ayuda (BDNS) con código 721850 y compromiso de habilitación de crédito para cofinanciar en caso de resultar subvencionado: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la **presidencia de la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Christopher Miguel Rivas Reina, María Rocío Bastida de los Santos, María Luisa Campos Rodríguez, María Teresa García Cruz, y David Delgado Trujillo**, actuando como **concejal-secretario Francisco Jesús Mora Mora** que da fe del acto, asistido por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, como titular del órgano de apoyo al concejal-secretario, y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar** y **Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Gabinete de Alcaldía-Presidencia, **Ana Miriam Mora Moral** y de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2024/8. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 16 DE FEBRERO DE 2024.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 16 de febrero de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 7145/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q23/2260. (REITERAN RESPUESTA ESCRITA SOBRE RESOLUCIÓN DE 6-11-2023).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 13-02-2024, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/2260, queja de la Asociación de Consumidores Sevilla-Facua en representación de I.N.R. sobre falta de resolución expresa respecto a error en liquidación de una plusvalía, por el que ante la falta de respuesta se reitera en su petición recordando que la falta de contestación puede llevar aparejada la inclusión de tal incidente en el informe anual al





Parlamento de Andalucía y se solicita informe y dar cuenta a **(Arca Gestión Tributaria)**, que en dicho escrito se indica.

3º COMUNICACIONES/EXPTE. 395/2024 ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q23/4259. (REITERACIÓN PETICIÓN DE INFORME URGENTE).

- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 19-2-2024, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/4259, queja de A.C.S. sobre falta de resolución de expediente de Responsabilidad Patrimonial presentado en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con fecha 13-02-2019, por el que reitera petición de informe urgente y se solicita informe y dar cuenta a **(Vicesecretaría)**, que en dicho escrito se indica.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 11406/2022. DECRETO DICTADO EN EL RECURSO 163/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA (IIVTNU).

- Dada cuenta del decreto 9/2024, de 6 de febrero, dictado en el recurso 163/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla, interpuesto por T.V.G. contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 24-03-22 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidaciones en concepto de IIVTNU, números 160041705 y 160041706.

Considerando que mediante el referido decreto se declara terminado el presente recurso por desistimiento del recurrente. Sin costas.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11406/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla, Negociado 3, recurso procedimiento abreviado 163/2022.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 19195/2020. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 907/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).

- Dada cuenta del decreto 84/2024, de 29 de enero, dictado en el número de autos 907/2020 del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla, seguido a instancia de J.E.G.V., contra este Ayuntamiento sobre materia de declarativa de derechos (relación laboral indefinida y fijo de la plantilla).

Considerando que mediante el referido decreto se acuerda declarar desistido al demandante de su demanda y consiguientemente proceder al archivo de las actuaciones.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.





Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 19195/2020.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 18889/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 268/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia 3/2024, de 9 de enero, dictada en el recurso 268/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla, interpuesto por J.A.B. contra acuerdo de JGL de 24-06-22 que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra resolución del concejal-delegado de Urbanismo nº 1070/2022, de 8 de abril, sobre imposición de primera multa coercitiva relativa a expediente de la legalidad urbanística.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto, anulando las actuaciones administrativas por no ser totalmente conforme a Derecho en el único extremo de aminorar la multa coercitiva impuesta a la cantidad de 600 euros.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 18889/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla, Negociado 2, recurso procedimiento abreviado 268/2022.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 4170/2021. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 128/2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dada cuenta de la sentencia 38/2024, de 18 de enero, dictada en el número de autos 128/2021 del Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla, seguido a instancia de A.A.M. contra este Ayuntamiento sobre declarativa de derechos y reclamación de cantidad (categoría profesional).

Considerando que mediante la referida sentencia se estima la demanda condenando a la demandada al abono de la cantidad indicada más los intereses moratorios del art. 29.3 del ET.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 4170/2021.





8º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 11606/2021. SENTENCIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO, DIMANANTE DE AUTOS 811/2021 DE R.E. JUZGADOS, ÓRGANO REFORZADO JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia 210/2024, de 30 de enero, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en recurso de casación para la unificación de la doctrina interpuesto por D.R.M. contra sentencia de 21-04-22 dictada por la Sala de lo Social del TSJA en Sevilla en el recurso de suplicación interpuesto por D.R.M. contra sentencia de 29-10-21 dictada por el Juzgado de lo Social Nº 12 de Sevilla, en autos 811/2021 seguido a instancia de D.R.M. contra este Ayuntamiento sobre tutela de derechos fundamentales (Emple@ Joven).

Considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por D.R.M. condenando a la demandada a abonar al actor la cantidad de 300 euros. No procede la condena al pago de costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11606/2021.

9º SECRETARÍA/EXPTE. 17556/2023. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: ESTIMACIÓN.- Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial, que se tramita para su aprobación, **y resultando:**

1º.- Doña I.R.R., presenta escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2023, que damos por reproducido, en el que reclama la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por los daños sufridos en vehículo de su propiedad, con matrícula 7534***, cuando *“el pasado 15 de septiembre de 2023, teniendo su vehículo en la puerta de su vivienda, a la altura del número 23 de la calle de los Artilleros de nuestra ciudad, sobre las 16:10 de la tarde, se produjo la rotura y caída de la farola de fundición (de la instalación de alumbrado público municipal), por causa del estado de conservación de la farola, situada en la calle de los Artilleros n.º 23, sobre el vehículo de su propiedad, Nissam Micra matrícula 7534***, en su parte delantera y frontal.*

Que se comunicó telefónicamente con el servicio de bomberos de nuestra ciudad y operarios de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (alumbrado eléctrico), procediéndose a su retirada.”

A la reclamación, se acompaña, además de la documentación del vehículo, fotografías de la farola caída y los daños del vehículo, la factura de reparación de los daños causados, y el parte de actuación de los bomberos de Alcalá de Guadaíra.

2º.- En el Parte de Actuación del servicio de bomberos, de 15 de septiembre de 2023, en el que se refiere expresamente *“farola caída sobre cableado causando daño al vehículo matrícula 7534***, en la parte delantera y frontal”.*

3º.- Se incorpora al expediente informe emitido por técnico de la GMSU, con fecha 5 de





enero de 2023, y en el que se manifiesta que *“De la indicación del lugar del accidente, calzada de calle de los Artilleros a la altura del n.º 23, se puede determinar:*

Comprobado el Inventario de bienes y Derechos de este Ayuntamiento, se ha podido comprobar que calle de los Artilleros a la altura del n.º 23, de nuestra ciudad, esta inscrita como vía urbana local, Plano 09, Calle 05160, de los Artilleros.

Conforme lo descrito en la Denuncia administrativa-Reclamación patrimonial, 17556/2023 de 31 de octubre de 2023, se indica:

*“Que el pasado 15 de septiembre de 2023, teniendo su vehículo en la puerta de su vivienda, a la altura del n.º 23 de la calle De los Artilleros de nuestra ciudad, sobre las 16:10 de la tarde se produjo la rotura y caída de la farola de fundición, (de la instalación de alumbrado público municipal), por causa del estado de conservación de la farola, situada en la calle De los Artilleros n.º 23, sobre el vehículo de su propiedad, Nissan Micra matrícula 7534 ***, en su parte delantera y frontal”*

Por todo ello, y en base a lo descrito y fotografías aportadas en el documento de denuncia, se puede determinar la caída de la farola en la calle De los Artilleros a la altura del número 23, de nuestra ciudad, muy posiblemente producido por las rachas de fuertes vientos que se dieron en el día de los hechos y que pudieron provocar la caída de la misma.

Antes del accidente no existía ninguna obra en la zona, y una vez producido, hubo una intervención por parte de Bomberos y el Servicio Eléctrico Municipal para la retirada de la farola siniestrada y la toma de medidas de seguridad.

El día de los hechos se recibieron llamadas al Servicio Eléctrico Municipal, así como al Servicio de Bomberos comunicando dicha circunstancia, tal y como se recoge en la denuncia, parte actuación de bomberos número 85117.”

4º. Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, sin que por la reclamante se hayan realizado nuevas alegaciones, o aportado documentos o justificaciones de ningún tipo, salvo un escrito en que se manifiesta que no va a realizar alegaciones.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando:**

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: “Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”, ya que el siniestro se produce el día 15 de septiembre de 2023, y la acción se entabla el día 31 de octubre de 2023.

3º.- La reclamante está legitimado para efectuar la reclamación, dada su condición de interesado, por ser el propietario del vehículo, que sufrió el daño, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 y 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en





todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”.

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante factura de reparación del vehículo, por importe de 1884,59 euros.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: *"Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:*

La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

Que no se haya producido fuerza mayor”.

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Con estas premisas, se pretende justificar la relación de causalidad, en que la farola que cayó sobre el vehículo es una instalación del alumbrado público, siendo éste servicio competencia del Ayuntamiento, que es titular de la infraestructura, de conformidad con el artículo 26.1.a), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece este servicio público, como servicio mínimo obligatorio en todos los Ayuntamientos, y en el artículo 9.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Esta relación de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el daño producido debe ser una relación directa, inmediata y exclusiva, lo que se acredita tanto en el Parte de





Actuación de los Bomberos, como en el informe del técnico de Hábitat Urbano.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, hace, además, que no sea necesario que se acredite una falta de mantenimiento de este alumbrado público.

Respecto a la posible concurrencia de fuerza mayor en la producción del daño, por las rachas de viento, que según el informe de la GMSU, pudieron producir la caída de la farola, podemos traer a colación del dictamen 746/2019, del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando mantiene que

“Partiendo de todas estas premisas, este Consejo Consultivo debe subrayar la necesidad de que la Administración acredite que el viento tuvo la entidad suficiente para entender que estamos ante un supuesto de fuerza mayor exonerante de responsabilidad. Prescindiendo de que en el expediente no consta probado que tales rachas se diesen en la localidad, momento y lugar en que se produjo el evento dañoso, sino en localidades relativamente próximas, afirmar que ha operado la fuerza mayor por rachas de viento de hasta 50 km/hora resulta una aseveración con poca adherencia a la realidad en tanto que para que se produzca la ruptura del nexo causal por razón de la fuerza de la naturaleza parece evidente que ha de superar un umbral en cuanto a intensidad. En palabras del Tribunal Supremo (sentencias de 5 abril 1988, 12 diciembre 1989 y 10 marzo 1992), esta intensidad ha de permitir que el hecho pueda identificarse con un suceso “extraordinario, catastrófico o desacostumbrado, en el que destaca la excepcional gravedad o inevitabilidad de un acontecimiento normalmente insólito”, en cuyo concepto jurisprudencial no encaja la intensidad del viento que aconteció en el momento del evento por falta de excepcional gravedad.

Pues bien, admitiendo la existencia del viento en dicha velocidad (50 kilómetros por hora) y admitiendo que se produjo en el momento y en el lugar del accidente, su velocidad no resulta suficiente como para determinar la caída de una rama si ésta se hubiera hallado en buen estado de conservación. A fin de determinar el grado de intensidad que debe concurrir en el viento como para considerarlo participativo o integrador del concepto de fuerza mayor, puede resultar ilustrativo, aunque no decisivo, lo establecido en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios (aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero), que considera que forma parte de un riesgo extraordinario la velocidad del viento (art. 2.1.e.1º y 4º) que en caso de ciclones violentos de carácter tropical cifra en “96 kilómetro por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros” y en caso de vientos extraordinarios, lo hace en rachas que superen los 120 kilómetros por hora. En consecuencia, una velocidad del viento en intensidad de 50 kilómetros por hora no se antoja entidad suficiente como para considerar que se ha producido la ruptura del nexo causal y, con ello, la exoneración del deber de resarcimiento.

Este mismo criterio es el aplicado por la jurisprudencia (SSTS de 23 de febrero y 30 de septiembre de 1995, 6 de febrero de 1996 y 10 de octubre de 1998) y por este Consejo Consultivo (dictámenes 134 y 593/2017, y 138, 472 y 936/2018, entre otros) en supuestos similares.

En consecuencia, este Consejo Consultivo entiende que en este caso el evento dañoso se ha producido por caso fortuito pues se trata de un acontecimiento o hecho imprevisible pero inserto en el funcionamiento interno del servicio y evitable mediante las oportunas inspecciones, cuidados y controles sobre el estado del árbol y sus ramas, su resistencia en función de su altura, para evitar su caída y la causación de posibles daños como el producido. Por todo ello ha de concluirse que en este caso inequívocamente concurre la debida relación de causalidad entre el resultado lesivo y la actividad de la Administración responsable, por





omisión del deber de mantener en óptimas condiciones de conservación los árboles para impedir la caída de ramas que puedan poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos, sin que, por todo lo anteriormente razonado pueda entenderse que se haya producido interrupción en el nexo causal por causa del viento.”

No se ha acreditado la existencia de unas rachas de viento que determinaran, de conformidad con los criterios reseñados que concurre esta fuerza mayor que pudiera haber determinado la ruptura del nexo de causalidad.

8º .- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Organo.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024, de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Doña I.R.R., al existir nexo causal entre los daños en el vehículo, que han sido alegados y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando al reclamante por el importe de 1.884,59 euros, distribuyendo el abono de la indemnización acordada, del siguiente modo:

- Ayuntamiento abonará 300,00 euros.

- Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., abonará la cuantía de 1.584,59 euros.

Segundo.- Autorizar, disponer y ordenar el gasto por importe de 300 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20405/1651/22604, según documento contable "RC" con número de operación 1202400009027.

Tercero.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la reclamante, así como a la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., (a través de la correduría Fénix Broker, Correduría de Seguros S.L., calle Enramadilla, 7, 1º B, 41018 Sevilla), a la que corresponde el abono de parte de la indemnización establecida en el apartado primero de la parte dispositiva del presente acuerdo, con los recursos que contra el mismo procedan.

10º URBANISMO/EXPTE. 4904/2022. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN TERRENOS LOCALIZADOS EN LA CTRA. ALCALÁ-DOS HERMANAS.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11º URBANISMO/EXPTE. 16641/2023. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA O TÍTULO HABILITANTE EN EDIFICACIÓN UBICADA EN CALLE OTERO.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su





contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12º URBANISMO/EXPT. 2738/2024. LICENCIA DE OBRA SOLICITADA POR LA PIÑERA S.A. PARA EJECUCIÓN DE CERRAMIENTO METÁLICO DE SIMPLE TORSIÓN DE 2 M DE ALTURA Y LUZ DE MALLA 50 EN FINCA LA PIÑERA DEL POLÍGONO 6.-

Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia de obra solicitada por La Piñera S.A. para ejecución de cerramiento metálico de simple torsión de 2 m de altura y luz de malla 50 en Finca La Piñera, parcelas 1, 2 y 4 del Polígono 6, y **resultando:**

Con fecha de entrada 16 de febrero de 2024, J.A.A.G., en nombre y representación acreditada de la entidad La Piñera S.A., solicita licencia de obra para ejecución de cerramiento metálico de simple torsión de 2 m de altura y luz de malla 50 en Finca La Piñera, parcelas 1, 2 y 4 del Polígono 6, referencias catastrales 41004A006000010000IU, 41004A006000020000IH y 41004A006000040000IA. Las fincas registrales identificadas son las siguientes: 3679, 3960, 4367, 4368, 4369, 4370, 4371, 4372, 4373, 4374, 4375, 4376, 4377, 4378, 4379, 4380, 4381 y 4382.

Consta emitido informe técnico-jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica con fecha 19 de febrero de 2024, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada, conforme al documento técnico redactado por José Antonio Angulo González, ingeniero técnico agrícola, con fecha 18 de enero de 2024, y en atención a los condicionantes que en el mismo se señalan.

En cuanto al órgano competente, el informe en su parte jurídica señala que “tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a suelo no urbanizable (suelo rústico según LISTA), la concesión de la misma es competencia propia de la Junta de Gobierno Local según resulta del acuerdo de este mismo órgano con fecha 6 de febrero de 2024 sobre su constitución derivada de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de gran población”.

Por todo ello, a la vista del informe técnico-jurídico emitido y que obra en su expediente y en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder la licencia de obra solicitada por la entidad La Piñera S.A. para ejecución de cerramiento metálico de simple torsión de 2 m de altura y luz de malla 50 en Finca La Piñera, parcelas 1, 2 y 4 del Polígono 6, referencias catastrales 41004A006000010000IU, 41004A006000020000IH y 41004A006000040000IA y las fincas registrales identificadas en la parte expositiva, conforme al documento técnico redactado por José Antonio Angulo González, ingeniero técnico agrícola, con fecha 18 de enero de 2024, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2. La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 287.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia





concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses

Consta en el expediente documento que señala las coordenadas de las parcelas con el CSV 3F6NG3LSEG3LYY9CPMRS7HW2D para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

El promotor de la licencia debe exhibir en el lugar de la obra un cartel informativo de la licencia con la información que relaciona el artículo 313 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. En la notificación de la presente resolución constan las condiciones para dar cumplimiento a esta condición y la advertencia sobre su incumplimiento (multa de 600 a 2.999 €).

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad La Piñera S.A. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: La Piñera S.A.
- PEM: 30.000 €
- Clasificación del Suelo: Suelo rústico
- Solicitud bonificación ICIO: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

13º APERTURAS/EXPTE. 2923/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE ENSERES DE IMPRENTA EN CALLE SAN NICOLÁS OCHO: INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de enseres de imprenta en calle San Nicolás Ocho, y **resultando:**

Por CUATRO IMPRESORES SL, se ha presentado en este Ayuntamiento el día 18 de febrero de 2019 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad almacén de enseres de imprenta, con emplazamiento en calle San Nicolás Ocho, de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 16 de febrero de 2024 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).





A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que no se ha aportado la documentación que le fue requerida y recepcionada con fecha 1 de julio de 2022 por el titular, consistente en lo siguiente:

“- Conforme al proyecto de obras que consta en el expediente 300/2006-UROY para la construcción del edificio industrial, la tipología es A y Riesgo Bajo. De acuerdo a la documentación técnica aportada, la actividad cuenta con riesgo medio 5, por lo que deberá realizar la ignifugación de medianeras y estructuras hasta las estabildades y resistencias al fuego requeridas para riesgo medio. Descripción del sistema de los elementos de protección pasiva.

Conforme al punto 3.1 del Anexo 3 del RD 2267/2004, de 3 de diciembre, requiere de sistema de detección de incendios.

Consta en el expediente proyecto técnico en base al que se ha presentado la declaración responsable de actividad. Cualquier modificación respecto al proyecto técnico y certificado deberá aportarse como modificación al mismo, suscrito por el técnico redactor.”

Con fecha 2 de septiembre de 2022, se hizo informe-propuesta de declaración de ineficacia de la declaración responsable por el motivo indicado.

Consta certificado de JGL de 7 de septiembre de 2022 en el que se expone el siguiente acuerdo:

“17º TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPT. 2923/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE ENSERES DE ACTIVIDAD DE IMPRENTA CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE SAN NICOLÁS OCHO, 71 PRESENTADA POR CUATRO IMPRESORES S.L.: APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Llegado este punto, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.”

A la vista del expediente y la documentación que consta en él, habiéndose requerido documentación en varias ocasiones, relacionada con las condiciones contra incendios del establecimiento, sin que hasta la fecha se haya aportado la documentación justificativa, se hace constar que la documentación requerida tiene carácter esencial para el reconocimiento de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. No constando atendido el requerimiento efectuado en el plazo efectuado al efecto, procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada.].

Consta informe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 16 de febrero de 2024 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 2 de septiembre de





2022, en el que se propone a la Junta de Gobierno Local la declaración de ineficacia de la indicada declaración responsable por no atender el requerimiento de documentación de carácter esencial realizado.

El asunto fue conocido en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de septiembre de 2022, acordándose por dicho órgano “dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración”.

Consta nuevo informe del técnico de aperturas, de 16 de febrero de 2024, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada por no atender el requerimiento de documentación realizado, considerando de carácter esencial la misma a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

La no cumplimentación por el interesado de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 127.1.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por CUATRO IMPRESORES S.L., con fecha 18 de febrero de 2019, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de enseres de actividad de imprenta, con emplazamiento en calle San Nicolás Ocho, por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

14º APERTURAS/EXPTE. 143/2024. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (SIN COCINA) EN PLAZA DE CERVANTES: INEFICACIA.- Examinado el expediente que se





tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (sin cocina) en Plaza de Cervantes, y **resultando:**

Por J.D.R.M., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 22 de diciembre de 2023 declaración municipal responsable para el ejercicio e inicio de la actividad establecimiento de hostelería sin música (sin cocina), con emplazamiento en Plaza de Cervantes, de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 14 de febrero de 2024 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos con los que cuenta en este departamento, en el momento de la presentación de la declaración responsable, no consta resuelto el trámite preceptivo de calificación ambiental (tramitándose en el expediente 18415/2023).

Se hace constar que no contar con el trámite de prevención ambiental necesario tiene carácter esencial para el reconocimiento de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. Por lo que procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada.].

Consta informe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 20 de febrero de 2024 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 14 de febrero de 2024, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada por no contar con el trámite de prevención ambiental preceptivo y previo, considerando el mismo de carácter esencial a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Según el epígrafe 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la actividad se encuentra sometida a Calificación Ambiental, y según el artículo 41.2 de la misma ley: "La calificación ambiental favorable constituye





requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.”

La no cumplimentación por el interesado de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por J.D.R.M., con fecha 22 de diciembre de 2023, para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (sin cocina), con emplazamiento en esta localidad, en Plaza de Cervantes, (ref. catastral 8164029TG4386S*****), por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la persona interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

15º PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14456/2023. SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO CÍVICO MEDINA DE HARO, FINANCIADO CON FONDOS NEXTGENERATIONEU: ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el lote 1 del contrato de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y de dirección facultativa de las obras de rehabilitación integral del centro cívico Medina de Haro, financiado con fondos NextgenerationEU, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 14456/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio, en dos lotes, de redacción del proyecto básico y de ejecución, y la dirección y coordinación de la seguridad y salud de las obras de “rehabilitación integral del centro cívico Medina de Haro” (Avenida Santa Lucía) (C-2023/049). En dicho acuerdo fue aprobado igualmente el pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP), junto con su anexo de





prescripciones técnicas.

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 28 de noviembre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 13 de diciembre de 2023. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADOR	CIF	LOTES
Mlópez Arquitectos S.L.P	B90425349	1 y 2
U.T.E. MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	***1232**	1 y 2

2º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decidió en su primera sesión celebrada el 29 de diciembre de 2023:

- a) Proceder a la apertura del sobre electrónico A (lote 1) y del sobre electrónico único (lote 2) presentados durante el plazo de presentación de ofertas, con el siguiente resultado:

I.- Sobre electrónico A del lote 1 (Redacción del proyecto básico y de ejecución, y dirección de obras)			
Licitadores	Contenido del sobre		
	Declaraciones responsables		Memoria técnica
	Capacidad y solvencia	Medios personales y materiales	
Mlópez Arquitectos S.L.P	Sí	Director: Manuel López Sánchez Colaborador: Francisco Ayala Maldonado	Sí
U.T.E. MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	Sí	Director: José María Morillo Sánchez Colaborador: José Antonio Calvo Casado	Sí

II.- Sobre electrónico único del lote 2 (Dirección de ejecución de las obras y coordinación de su seguridad y salud)				
Licitadores	Contenido del sobre			
	Declaraciones responsables		Documentos justificativos experiencia profesional	Oferta económica y experiencia adicional
	Capacidad y solvencia	Medios personales y materiales		
Mlópez Arquitectos S.L.P.	Sí	Director y Coordinador: Antonio Vallejo López	Sí	Sí (*)
U.T.E. MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	Sí	Director y Coordinador: Antonio Lastres García Teston y Valentín Murillo Romero	Sí	Sí (*)
(*) Oferta económica		Precio máximo IVA excluido	Precio ofertado	
			IVA excluido	IVA incluido





Mlópez Arquitectos S.L.P.	Dirección ejecución	24.570,00 €	18.600,00 €	22.506,00 €
	Coordinación S. y S.	2.790,00 €	2.100,00 €	2.541,00 €
	Precio total	33.105,60 €	20.700,00 €	25.047,00 €
U.T.E. MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	Dirección ejecución	24.570,00 €	20.393,10 €	24.675,65 €
	Coordinación S. y S.	2.790,00 €	2.594,70 €	3.139,59 €
	Precio total	33.105,60 €	22.987,80 €	27.815,24 €

b) La admisión de todos los licitadores presentados.

c) Remitir los sobres electrónicos A del lote 1 a la unidad promotora del expediente para la emisión de informe relativo a la memoria técnica presentada.

d) Remitir los sobres único del lote 2 a la unidad promotora del expediente para la emisión de informe relativo a la valoración de los criterios automáticos.

e) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratación.

3º.- Tras la remisión al Servicio de Planificación Estratégica de los sobres electrónicos abiertos para su informe de valoración, por parte de Margarita García Gómez, Arquitecta municipal adscrita a la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica, se han emitido los siguientes informes técnicos de valoración:

a) Informe técnico de valoración de las proposiciones presentadas al lote 1, de fecha 12 de enero de 2024, en el cual, aplicando los criterios sujetos a juicio de valor establecidos en el apartado I.1.1 del anexo I del PCAP, se han obtenido los siguientes resultados:

Lote 1. Criterios evaluables mediante juicio de valor	A) Calidad arquitectónica, constructiva, energética y ambiental	B) Resolución funcional propuesta	C) Adecuación al presupuesto económico	TOTAL
1.- Mlópez Arquitectos S.L.P	22 puntos	8 puntos	3 puntos	33 puntos
2.- U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	20 puntos	4 puntos	4 puntos	28 puntos

En este informe se advirtió un error material en el precio máximo de licitación del cuadro denominado "II.- Sobre electrónico único del lote 2" incluido en el acta de la primera sesión celebrada el 29 de diciembre de 2023 por la Mesa de Contratación y publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación. Se incluye a continuación el cuadro corregido:

II.- Sobre electrónico único del lote 2 (Dirección de ejecución de las obras y coordinación de su seguridad y salud)			
Licitadores	Contenido del sobre		
	Declaraciones responsables	Documentos	Oferta





	Capacidad y solvencia	Medios personales y materiales	justificativos experiencia profesional	económica y experiencia adicional
1.- Mlópez Arquitectos S.L.P	Sí	Director y Coordinador: Antonio Vallejo López	Sí	Sí (*)
2.- U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	Sí	Director y Coordinador: Antonio Lastres García Teston y Valentín Murillo Romero	Sí	Sí (*)
(*) Oferta económica		Precio máximo IVA excluido	Precio ofertado	
			IVA excluido	IVA incluido
1.- Mlópez Arquitectos S.L.P	Dirección ejecución	24.570,00 €	18.600,00 €	22.506,00 €
	Coordinación S. y S.	2.790,00 €	2.100,00 €	2.541,00 €
	Precio total	27.360,00 €	20.700,00 €	25.047,00 €
2.- U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	Dirección ejecución	24.570,00 €	20.393,10 €	24.675,65 €
	Coordinación S. y S.	2.790,00 €	2.594,70 €	3.139,59 €
	Precio total	27.360,00 €	22.987,80 €	27.815,24 €

b) Informe técnico de de valoración de las proposiciones presentadas al lote 2, de fecha 16 de enero de 2024, en el que, aplicando los criterios sujetos a valoración automática establecidos en el apartado I.2 del anexo I del PCAP, se han obtenido los siguientes resultados:

Lote 2. Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas matemáticas	A) Oferta económica	B) Experiencia profesional del Director/a de ejecución de obras y Coordinador/a de Seguridad y Salud	TOTAL
1.- Mlópez Arquitectos S.L.P	49 puntos	15 puntos	64 puntos
2.- U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	43,22 puntos	44 puntos	87,22 puntos*

En este informe se aprecia un error aritmético en la puntuación total asignada a la U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López, por cuanto que, de la suma de la puntuación otorgada en el criterio oferta económica (43,22 puntos) y de la puntuación otorgada en el criterio experiencia profesional del Director/a de ejecución de obras y Coordinador/a de Seguridad y Salud (44 puntos), resulta un total de 87,22 puntos, en lugar de los 87 puntos consignados en el informe.

4º.- La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su segunda sesión celebrada el 17 de enero de 2024 adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

a) Tomar conocimiento de los informes técnicos emitidos, con fecha 12 y 16 de de





enero respectivamente, admitiendo las consideraciones efectuadas en los mismos, incluyendo el otorgamiento de las puntuaciones asignadas, a excepción del error material advertido anteriormente en la puntuación total de la proposición presentada al lote 2 por la U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López.

b) Rectificar el error material advertido en el acta de la primera sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 29 de diciembre de 2023 en los términos anteriormente indicados.

c) Proceder a la apertura de los sobres electrónicos B (proposición sujeta a criterios evaluables automáticamente) presentados por los dos licitadores admitidos al lote 1, con el siguiente resultado:

Lote 1. Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas matemáticas	Oferta económica IVA excluido	Oferta económica IVA incluido	Documentos justificativos de la experiencia profesional del Director/a de los trabajos propuestos
1.- Mlópez Arquitectos S.L.P	67.540,00 €	81.723,40 €	Sí
2.- U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	67.977,00 €	82.252,17 €	Sí

d) Remitir la documentación contenida en los sobres electrónicos B abiertos a la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica para su informe y valoración.

e) Publicar el acta de la sesión, junto con los citados informes, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

5º.- Tras la apertura de los sobres electrónicos B del lote 1 de los dos licitadores presentados, con fecha 18 de enero de 2023 se remitieron los sobres electrónicos abiertos al Servicio de Planificación Estratégica, unidad administrativa promotora del expediente, para que dispusiera la emisión de informe técnico de su valoración.

Por parte de la Arquitecta municipal adscrita a la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica, se emitió informe técnico de valoración de los criterios sujetos a valoración automática del lote 1 con el siguiente resultado:

Lote 1. Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas matemáticas	A) Oferta económica	B) Experiencia profesional del redactor/a del proyecto y director/a de obra	TOTAL
1.- Mlópez Arquitectos S.L.P	45,00 puntos	0 puntos	45,00 puntos
2.- U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	44,96 puntos	0 puntos	44,96 puntos

Las puntuaciones definitivas otorgadas en este lote, resultados de sumar las puntuaciones obtenidas mediante la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor y de los criterios de adjudicación sujetos a valoración automática, son las siguientes:

Lote 1. Redacción del Proyecto básico y de ejecución y Dirección de obras	Criterios sujetos a juicio de valor	Criterios sujetos a valoración automática	TOTAL
1.- Mlópez Arquitectos S.L.P.	33,00 puntos	45,00 puntos	78,00 puntos





2.- U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	28,00 puntos	44,96 puntos	72,96 puntos

En los sendos informes emitidos con fecha 16 de enero de 2024 (valoración de los criterios automáticos del lote 2) y 18 de enero de 2024 (valoración de los criterios automáticos del lote 1) se han aplicado los parámetros objetivos establecidos en el apartado II del anexo III del PCAP, que se remitían a su vez a lo dispuesto en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RLCAP), aclarando que ninguna de las ofertas económicas presentadas a ambos lotes han incurrido en presunción de inviabilidad económica, por no haber sido consideradas dichas ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas.

6º.- La Mesa de Contratación se reunió al efecto en su tercera sesión el 22 de enero de 2024 en la que, por la unanimidad de sus miembros presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- a) Tomar conocimiento del informe técnico emitido con fecha 18 de enero de 2024, admitiendo las consideraciones efectuadas en el mismo, incluyendo el otorgamiento de las puntuaciones asignadas del que se deduce:
- b) Proponer a la Junta de Gobierno Local, la adjudicación del contrato de servicio, en dos lotes, de redacción del proyecto básico y de ejecución y de dirección y coordinación de la seguridad y salud de las obras de "rehabilitación integral del centro cívico Medina de Haro" (Avenida Santa Lucía) a los siguientes licitadores:
 - El lote 1 (Redacción del Proyecto básico y de ejecución y Dirección de obras) a Mlópez Arquitectos S.L.P., por el precio ofertado de 67.540,00 € IVA excluido (81.723,40 € IVA incluido).
 - El lote 2 (Dirección de ejecución de las obras y Coordinación de la Seguridad y Salud) a la U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López, por el precio ofertado de 22.987,80 € IVA excluido (27.815,24 € IVA incluido).
- c) Requerir tanto a Mlópez Arquitectos S.L.P. como a la U.T.E integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López, como adjudicatarios propuestos para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación electrónica, presenten la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en el anexo IV del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Publicar el acta de la sesión, junto con el informe técnico emitido, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Inicialmente fue publicada el acta de la sesión el día 24 de enero de 2024 a las 13:53:37 horas en el perfil de contratante del órgano de contratación, diligenciado con código seguro de verificación n.º 4Y524YD54K633X269GCR3JPM2. No obstante, el documento publicado contenía un error material en el precio de adjudicación del lote 2 indicado, por lo que posteriormente se publicó un acta rectificadora el 2 de febrero de 2024 a las 06:51:45 horas, diligenciado con código seguro de verificación n.º 6FY2WM94ZDQ6WFEDAJHSSYRWW.

7º.- De acuerdo con el informe emitido por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe de Servicio, el licitador





propuesto adjudicatario al lote 1 del contrato, ha acreditado su capacidad jurídica y de obrar, el poder de representación de la persona firmante de la proposición formulada, su solvencia económica y financiera y su solvencia profesional, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva y la suscripción de la póliza de seguro por responsabilidad civil exigido en el pliego aprobado.

Respecto del lote 2 del expediente, el correspondiente a la dirección facultativa de las obras de rehabilitación integral del centro cívico Medina de Haro, se encuentra pendiente de valoración la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario del mismo, resultando conveniente para los intereses municipales anticipar la adjudicación del contrato del lote 1.

8º.- Por otra parte, se ha advertido un error material irrelevante en el apartado 3.8 del anexo I del PCAP aprobado, el cual indica lo siguiente:

«A las facturas el contratista incorporará, en su caso, lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas. Las facturas emitidas deberán incluir el siguiente texto: “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, así como la siguiente indicación:

Oficina contable	Órgano gestor	Unidad tramitadora
Intervención LA0001407	- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra - L01410042	Planificación estratégica LA0029278

...»

En consecuencia, dicho apartado 3.8 debe ser rectificado por cuanto la unidad tramitadora de las facturas del contrato de servicios objeto de la presente propuesta es el Servicio de Contratación. Por ello, al amparo del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPAC) y del art. 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), procede rectificar el error material advertido en los siguientes términos:

«A las facturas el contratista incorporará, en su caso, lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas. Las facturas emitidas deberán incluir el siguiente texto: “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, así como la siguiente indicación:

Oficina contable	Órgano gestor	Unidad tramitadora
Intervención LA0001407	- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra - L01410042	Contratación/Compras LA0001413

...»

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal y, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Rectificar el error material advertido en el apartado 3.8 del anexo I del PCAP, al amparo de los arts. 109.2 y 122.1 LCSP, que queda redactado de la siguiente forma:

«A las facturas el contratista incorporará, en su caso, lo indicado en el pliego de





prescripciones técnicas. Las facturas emitidas deberán incluir el siguiente texto: “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, así como la siguiente indicación:

Oficina contable	Órgano gestor	Unidad tramitadora
Intervención LA0001407	- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra - L01410042	- Contratación/Compras LA0001413

...»

Segundo.- Declarar válido el acto licitatorio al lote 1 del contrato (redacción de Proyecto básico y de ejecución y Dirección de obra).

Tercero.- Adjudicar el lote 1 del contrato de prestación del servicio, en dos lotes, de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras de “rehabilitación integral del centro cívico Medina de Haro” (Avenida Santa Lucía) (C-2023/049), a Mlópez Arquitectos S.L.P., por el precio total ofertado de 67.540,00 € IVA excluido (81.723,40 € IVA incluido), de conformidad con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada que incluye:

- El compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de Manuel López Sánchez, Arquitecto colegiado n.º 4754 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla como Director de los trabajos, que se encargará de la redacción del proyecto básico y de ejecución y de la dirección de las obras.
- El compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de Francisco Ayala Maldonado colegiado n.º 2612 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Andalucía Occidental, como colaborador en fase de proyecto y colaborador de la dirección facultativa para todas las instalaciones.

Cuarto.- Requerir a Mlópez Arquitectos S.L.P. para que proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 10 días naturales desde la remisión de la notificación, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al licitador restante, con indicación de los recursos procedentes.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica, a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a Margarita García Gómez como responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Facultar a María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Concejal Delegada de Hacienda, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el correspondiente contrato, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2024.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal,





conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local, **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, **recurso contencioso administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

16º HABITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 3296/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO NECESARIO PARA PASOS DE PEATONES INTELIGENTES INTEGRABLES EN LA SMART CITY DE ALCALÁ DE GUADAÍRA-ADG SMART CITY: SUSTITUCIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

Examinado el expediente que se tramita sobre sustitución de responsable del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha del equipo necesario para pasos de peatones inteligentes integrables en la Smart City de Alcalá de Guadaíra-ADG Smart City, incluido en el Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022, y **resultando:**

La figura del responsable municipal del control de la ejecución del contrato se encuentra actualmente regulada en el art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo). Según este precepto, sus funciones son, básicamente, supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones, y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En relación con dicha figura, el funcionario Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial, está actualmente designado como responsable municipal del control de la ejecución del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha del equipo necesario para pasos de peatones inteligentes integrables en la Smart City de Alcalá de Guadaíra-ADG Smart City, incluido en el Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022 (Plan Actúa) (C-2023/015). No obstante, dada la situación de incapacidad temporal del citado técnico, es necesario su sustitución por otro/a funcionario/a municipal, entendiéndose procedente designar a tal efecto a M.^a Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas de la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales.

Por todo ello, y considerando lo preceptuado en el artículo art. 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Designar a M.^a Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas de la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, como responsable municipal del control de la ejecución del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha del equipo necesario para pasos de peatones inteligentes integrables en la Smart City de Alcalá de





Guadaíra-ADG Smart City, incluido en el Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022 (Plan Actúa) (C-2023/015), en sustitución del funcionario Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al contratista afectado.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial de la Delegación de Habitat Urbano y Equipamientos Municipales, a la nueva responsable municipal del citado contrato M.^a Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas de la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, al Servicio Municipal de Contratación, y a la Intervención y Tesorería Municipales.

17º HÁBITAT URBANO/EXPTE. 16926/2022. CONTRATO DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA RESTITUCIÓN, EN TRES LOTES, DE LOS PAVIMENTOS EN LOS ACERADOS DE LA CIUDAD, COMPRENDIENDO MODIFICACIÓN Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA VÍA PÚBLICA, Y BACHEO O REPAVIMENTACIÓN DE CALZADAS: SUSTITUCIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita sobre sustitución de responsable del contrato de obras de ejecución de la restitución, en tres lotes, de los pavimentos en los Acerados de la ciudad, comprendiendo modificación y actuaciones extraordinarias de los elementos que conforman la vía pública, y bacheo o repavimentación de calzadas

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del expediente n.º 16926/2022, ref. C-2022/080, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de obras de ejecución de la restitución, en tres lotes, de los pavimentos en los Acerados de la ciudad, comprendiendo modificación y actuaciones extraordinarias de los elementos que conforman la vía pública, y bacheo o repavimentación de calzadas.

En el punto quinto del citado acuerdo se designaba como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, al Arquitecto técnico de la GMSU Antonio González Roldán.

El art. 62.1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que: “ 1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los art. 237 a 246”.

El técnico municipal designado como responsable municipal del contrato tras la disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, ha pasado a prestar servicios en la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica, por lo que resulta conveniente nombrar a un empleado del Departamento de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales para que desempeñe dichas funciones.

Por tanto, y siendo necesario, en cumplimiento del art. 62 de la LCSP antes indicado,





nombrar un responsable del contrato, se considera oportuno nombrar como nueva responsable municipal del contrato a la empleada Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas del Departamento de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales.

En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en uso de las atribuciones propias recogidas en el art. 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Nombrar a Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas de la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, como responsable municipal de los tres Lotes en lo que se ha dividido el objeto del contrato de obras de ejecución de la restitución de los pavimentos en los Acerados de la ciudad, comprendiendo modificación y actuaciones extraordinarias de los elementos que conforman la vía pública, y bacheo o repavimentación de calzadas (Expte: 16926/2022):

Lote I: Distritos norte y centro-oeste (Expte: 6642/2023).

Lote II: Distrito sur y este (Expte: 6688/2023).

Lote III: Trabajos de bacheo y reasfaltado (Expte: 6642/2023) .

Segundo.- Notificar esta resolución a la funcionaria nombrada, a los contratistas de cada uno de los lotes y dar cuenta de la misma a la Intervención Municipal, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, al Departamento de Contratación y a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales.

18º CONTRATACIÓN/EXPTE. 16764/2023. CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE 4 ITINERARIOS FORMATIVOS, DENTRO DEL PROYECTO RELANZA-T, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL LOTE 4.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del lote 4 del contrato de Servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos, dentro del proyecto Relanza-t, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a ZAMBRA GUADAÍRA S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 1 de julio de 2022, la contratación de la prestación del "servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos (I014, I024, I025, I037), dentro del proyecto Relanza-t (nº 045) (Bloque 2 bis), en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables" (expte. 9535/2022, ref. C-2022/033), concretamente el lote 4 (Ayudante de cocina) . Con fecha 29 de julio de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El precio del contrato se fijó en 37.230,00 € (exento de IVA), y con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 28 de junio de 2022- una garantía definitiva por importe de 1.861,50 €, mediante transferencia bancaria. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 31 de diciembre de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 25 de octubre de 2023, por Zambra Guadaíra, S.L., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº





16764/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Esther M.^a Fernández Márquez, técnico medio del servicio de Formación y Empleo, con fecha 02/02/204 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2^a de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por ZAMBRA GUADAÍRA S.L relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. n.º 16764/2023), constituida con ocasión de la formalización del lote 4 (Ayudante de cocina) del referido contrato (expte. ref. n.º 9535/2022 – ref. C-2022/033, con objeto: prestación del “servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos (I014, I024, I025, I037), dentro del proyecto Relanza-t (n.º 045) (Bloque 2 bis), en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables” (expte. 9535/2022, ref. C-2022/033)).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

19º CONTRATACIÓN/EXPTE. 1782/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO DE RIESGOS, EN 3 LOTES, DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, VUELO DRONES POR LA POLICÍA LOCAL Y TENENCIA DE COLECCIONES ARTÍSTICAS E HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA: ADJUDICACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de servicio de seguro de riesgos, en 3 lotes, del ejercicio de la actividad de voluntarios de Protección Civil, vuelo drones por la Policía local y tenencia de colecciones artísticas e histórico-arqueológica, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local , en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 1782/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de seguro, en 3 lotes, de los riesgos derivados de: a) el ejercicio de la actividad de lo voluntarios de protección civil, tanto accidentes como responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros; b) el vuelo de drones por la Policía local, y c) la tenencia de las colecciones artísticas e histórico-arqueológica municipales (C-2023/066). Igualmente, en dicha sesión se acordó la tramitación anticipada del gasto.

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 30 de diciembre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 17 de enero de 2024. Durante el plazo hábil abierto se presentó una única proposición par el lote 3 (Museo) por Liberty Mutual Insurance Europe, Suc. en España, con N.I.F. W-0069547 H.

Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma acordó en su única sesión celebrada el 19 de enero de 2024 y por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

- a) Proceder a la apertura del sobre electrónico único presentado por Liberty Mutual Insurance Europe, Suc. en España, conteniendo tanto la documentación administrativa como la proposición presentada al lote 3 (Museo), con el siguiente resultado:

LOTE 3. Museo





Declaración responsable de capacidad y solvencia	Presenta declaración responsable de capacidad y solvencia ajustada al formulario exigido en el anexo II, apartado A, del pliego de cláusulas administrativas particulares		
Oferta económica	Prima anual exenta de IVA: 4.907,88 €		
Mejoras	Patrocinio y aumento ámbito coberturas:		
	1.- Patrocinio económico para publicidad impresa, por 250 € cada año	NO	
	\		
	2.- Cobertura para una exposición temporal de capital a asegurar inferior a 160.000 euros, cada año	Sí	
	3.- Cobertura incremento anual de la valoración de las colecciones hasta un máximo de 10.500 euros, por incorporación de obras premiadas en los concursos artísticos de convocatoria municipal	1 año	Sí
2 años		Sí	
3 años		Sí	
4 años		Sí	
	4.- Cobertura incremento anual de la valoración de las colecciones hasta 25.000 euros, por incorporación de nuevas piezas, por adquisición, donación o cesión temporal	Sí	

b) Admitir al único licitador presentado al lote 3.

c) Determinar que la oferta económica presentada al lote 3 por Liberty Mutual Insurance Europe, Suc. en España, no es presuntamente inviable económicamente por no haber sido formulada en términos anormalmente bajos o desproporcionados, según los parámetros objetivos establecidos en el apartado II ("*bajas desproporcionadas o anormales*") del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP), que a su vez, se remite a los parámetros establecidos en el art. 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP). Al haberse presentado una única oferta al lote 3, el umbral de presunción de inviabilidad económica se fija en 4.125,00 €, de acuerdo con el art. 85.1 RLCAP, por lo que, al ascender la oferta económica a 4.907,88 €, ésta es superior al referido umbral.

d) Aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el apartado I ("*criterios de adjudicación*") del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares, otorgar las siguientes puntuaciones:

LICITADOR	Oferta económica	Mejoras		Puntuación total	
Liberty Mutual Insurance Europe, Suc. en España	80 puntos	1.- Patrocinio económico para publicidad impresa, por 250 € cada año	0 puntos	15 puntos	95 puntos
		2.- Cobertura para una exposición	5		





		temporal de capital a asegurar inferior a 160.000 euros, cada año	puntos	
		3.- Cobertura incremento anual de la valoración de las colecciones hasta un máximo de 10.500 euros, por incorporación de obras premiadas en los concursos artísticos de convocatoria municipal	1 año	2 puntos
			2 años	1 punto
			3 años	1 punto
			4 años	1 punto
		4.- Cobertura incremento anual de la valoración de las colecciones hasta 25.000 euros, por incorporación de nuevas piezas, por adquisición, donación o cesión temporal	5 puntos	

e) Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto, por falta de licitadores, de los lotes 1 (Protección civil) y 2 (Dron) del contrato de servicio de seguro, en 3 lotes, de los riesgos derivados de: a) el ejercicio de la actividad de los voluntarios de protección civil, tanto accidentes como responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros; b) el vuelo de drones por la Policía local; y c) la tenencia de las colecciones artísticas e histórico-arqueológica municipales.

f) Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del lote 3 (Museo) del contrato de servicio de seguro de los riesgos derivados de: a) el ejercicio de la actividad de los voluntarios de protección civil, tanto accidentes como responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros; b) el vuelo de drones por la Policía local; y c) la tenencia de las colecciones artísticas e histórico-arqueológica municipales a Liberty Mutual Insurance Europe, Suc. en España, por el precio anual ofertado de 4.907,88 € (exento de IVA), incluyendo las mejoras comprometidas por el licitador en su proposición.

g) Requerir a Liberty Mutual Insurance Europe, Suc. en España, como adjudicatario propuesto para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación electrónica, presenten la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en el anexo IV ("*documentación a presentar por empresa propuesta adjudicataria*") del PCAP.

h) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su capacidad jurídica y de obrar y su habilitación empresarial, el poder de representación de la persona firmante de la proposición formulada y su solvencia, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Igualmente ha aportado debidamente el modelo de póliza a suscribir con el Ayuntamiento, así como una declaración responsable indicando que la sociedad Marsh S.A., mediadores de seguros, con N.I.F. n.º A81332322, será el mediador responsable en la prestación del servicio.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal y, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de





Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Declarar desierto por falta de licitadores, los lotes 1 (Protección civil) y 2 (Dron) del contrato de servicio de seguro, en 3 lotes, de los riesgos derivados de: a) el ejercicio de la actividad de lo voluntarios de protección civil, tanto accidentes como responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros; b) el vuelo de drones por la Policía local; y c) la tenencia de las colecciones artísticas e histórico-arqueológica municipales.

Tercero.- Adjudicar a Liberty Mutual Insurance Europe, Suc. en España el lote 3 (Museo) del contrato de servicio de seguro, en 3 lotes, de los riesgos derivados de: a) el ejercicio de la actividad de lo voluntarios de protección civil, tanto accidentes como responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros; b) el vuelo de drones por la Policía local; y c) la tenencia de las colecciones artísticas e histórico-arqueológica municipales a Liberty Mutual Insurance Europe, Suc. en España, por el precio anual ofertado de 4.907,88 € (exento de IVA), incluyendo las mejoras comprometidas por el licitador en su proposición.

Cuarto.- Requerir a Liberty Mutual Insurance Europe, Suc. en España para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato, junto con la correspondiente póliza, cuyas cláusulas estarán en todo caso subordinadas a lo establecido en los pliegos del contrato, de conformidad con la cláusula 17 del PCAP.

Quinto.- Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por Liberty Mutual Insurance Europe, Suc. en España, con los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al licitador adjudicatario del lote 3 del contrato, con indicación de los recursos procedentes.

Séptimo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a Francisco Mantecón Campos, Jefe de Patrimonio y Museos y responsable municipal del contrato.

Octavo.- Facultar a María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Concejala Delegada de Hacienda, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2024.

Noveno.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.





Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes, contados a partir de la publicación del anuncio de adjudicación del lote 3 y de declaración de desierto de los lotes 1 y 2 en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

20º CONTRATACIÓN/EXPTE. 23469/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y CONTRATACIÓN ARTÍSTICA DE DOS ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA EL EVENTO CASTILLO SOUND FESTIVAL PLUS: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE LOS LOTES 1 Y 2.- Examinado el expediente que se tramita sobre la devolución

de fianza del contrato administrativo de prestación del servicio de organización, realización y contratación artística de dos espectáculos musicales para el evento “Castillo Sound Festival Plus” los días 23 y 24 de septiembre de 2022. Lote 1: Servicio de contratación artística de dos actuaciones de primer nivel para el “Castillo Sound Festival Plus” 2022. Lote 2: Servicio de organización, ejecución de la coordinación y producción del “Castillo Sound Festival Plus” 2022, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a 16 ESCALONES PRODUCCIONES, S.L., mediante la Resolución de Alcaldía n.º 368/2022, de 31 de agosto, la contratación de la ejecución de la prestación del “servicio de organización, realización y contratación artística de dos espectáculos musicales para el evento “Castillo Sound Festival Plus” los días 23 y 24 de septiembre de 2022)”, concretamente los lotes 1 (Servicio de contratación artística de dos actuaciones de primer nivel para el “Castillo Sound Festival Plus” 2022) y 2 (Servicio de organización, ejecución de la coordinación y producción del “Castillo Sound Festival Plus” 2022) (Expte.14170/2022, ref. C-2022/049). Con fecha 23 de septiembre de 2022 se procedió a la formalización de los correspondientes contratos.

2º El precio del contrato se fijó, para el lote 1 en 125.575,00 € IVA excluido, y para el lote 2 en 140.221,50 € IVA excluido, y con anterioridad a su respectiva formalización, el contratista hubo de depositar mediante transferencia bancaria en la Tesorería Municipal -el día 26 de agosto de 2022- sendas garantías definitivas por importes de 6.278,75 € (documento contable n.º 12022000065083) para el lote 1, y de 7.011,08 € (documento contable n.º 12022000065082) para el lote 2. La finalización del plazo de garantía de los indicados contratos, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 22 de diciembre de 2022.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 29 de diciembre de 2022, por 16 ESCALONES PRODUCCIONES, S.L se solicita la devolución de las referidas garantías definitivas (expte. n.º 23469/2022), y por el responsable de la ejecución del contrato, Rafael Blanco García, responsable de promoción auditorio, con fecha 12 de febrero de 2024, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por 16 ESCALONES PRODUCCIONES, S.L., relativa a la devolución de las indicadas garantías definitivas (expte. n.º 23469/2022),





constituida con ocasión de la formalización de los referido contratos que fueron objeto del expte. nº 14170/2022, ref. C-2022/049, correspondientes a los lotes 1 (servicio de contratación artística de dos actuaciones de primer nivel para el “Castillo Sound Festival Plus” 2022), y 2 (servicio de organización, ejecución de la coordinación y producción del “Castillo Sound Festival Plus” 2022).

Segunda.- Notificar el presente acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

21º CONTRATACIÓN/EXPTE. 18670/2023. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTITUCIÓN DE PAVIMENTOS EN ACERADOS DE LA CIUDAD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL LOTE II.- Examinado el expediente que se tramita sobre la devolución de fianza del lote II del contrato de ejecución de las obras de restitución de pavimentos en acerados de la ciudad, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L., mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de fecha de 22 de octubre de 2021, la contratación de la ejecución de las “obras de restitución de pavimentos en acerados de la ciudad (financiación: superávit Ayuntamiento)” (expte. 9696/2021 – ref. C-2021/040), concretamente su lote II (Distritos Sur- Este). Con fecha 29 de noviembre de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 144.628,10 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal los días 18 de octubre y de 13 de noviembre de 2021:

- Una garantía definitiva, por importe total de 7.231,40 € (constituida mediante un certificado de seguro de caución n.º 4.262.103 de Astradius Crédito y Caución S.A. de Seguros y Reaseguros, por importe de 5.383,78 €, documento contable 12021000061589; y mediante transferencia bancaria por importe de 1.847,62 €, documento contable 12021000070188); y
- Una garantía definitiva complementaria por importe total de 7.231,40 € (constituida mediante un certificado de seguro de caución n.º 4.262.104 de Astradius Crédito y Caución, S.A., de Seguros y Reaseguros, por importe de 5.383,78 €, documento contable número 12021000061594; y mediante transferencia bancaria por importe de 1.847,62 €, documento contable 12021000070189) .

La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 20 de septiembre de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 23 de noviembre de 2023, por HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L se solicita la devolución de los importes relativos a las referidas garantía definitiva y complementaria (expte. nº 18670/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio González Roldán, con fecha 7 de febrero de 2024, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





Primero.- Acceder a la solicitud formulada por HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L. relativa a la devolución de las indicadas garantías definitiva y complementaria (expte. nº 18670/2023), constituidas con ocasión de la formalización del contrato del referido lote II (Distritos Sur- Este) del expte. nº expte. 9696/2021 – ref. C-2021/040, de ejecución de las “obras de restitución de pavimentos en Acerados de la ciudad (financiación: superávit Ayuntamiento).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

22º CONTRATACIÓN/EXPT. 17517/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA PLANTILLA MUNICIPAL: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS DEFINITIVAS DE LOS LOTES 1, 2 Y 3.- Examinado el expediente que se tramita sobre la devolución de garantías definitivas depositadas en los lotes 1, 2 y 3 del contrato de suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a INSIGNA UNIFORMES S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 29 de enero de 2021, la contratación del suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal (expte. 5117/2019, ref. C-2020/012), concretamente los lotes 1 (ropa Policía Local), 2 (Calzado Policía Local) y 3 (Ropa motorista Policía Local). Con fecha 1 de marzo de 2021 se procedió a la formalización de los correspondientes contratos.

2º Los precios máximo a abonar por la totalidad de los suministros contratados ascendieron a:

- Para el lote 1: 145.538,00 € IVA excluido (176.100,98 € IVA incluido).
- Para el lote 2: 24.426,00 € IVA excluido (29.555,46 € IVA incluido).
- Para el lote 3: 11.370,00 € IVA excluido (13.757,70 € IVA incluido).

3º Con anterioridad a las formalizaciones de los correspondientes contratos, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal las siguientes garantías definitivas:

- Lote 1: 7.276,90 €, mediante aval nº 0479292 de la entidad Bankinter, S.A., (documento contable 1202000093924), según carta de pago de fecha 22 de diciembre de 2020.

- Lote 2: 1.221,30 €, mediante aval nº 0479300 de la entidad Bankinter, S.A., (documento contable 1202000093925), según carta de pago de fecha 22 de diciembre de 2020.

- Lote 3: 568,50 €, mediante aval nº 0479305 de la entidad Bankinter, S.A., (documento contable 1202000093926), según carta de pago de fecha 22 de diciembre de 2020.

4º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 7/11/2023, por INSIGNA UNIFORMES S.L., se solicita la devolución de la referidas garantías definitivas (expte. nº 17517/2023), si bien, conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª de los contratos suscritos, el plazo de garantía de los mismos no finaliza sino hasta dos años a computar desde la fecha de su recepción. Siendo la fecha de recepción de cada uno de los contratos el día 24 de marzo de 2023, según el acta de recepción suscrita conforme al último albarán entregado en esa fecha





firmado por el responsable municipal del control de la ejecución del contrato ,Ricardo Rubio García, el plazo de garantía finaliza el día 24 de marzo de 2025.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Denegar la solicitud formulada por formulada por INSIGNA UNIFORMES S.L., relativa a las devoluciones de las indicadas garantías definitivas (expte. nº 17517/2023), constituida con ocasión de la formalización de los referidos lotes 1, 2 y 3 del contrato (expte. ref. nº 5117/2019, ref. C-2020/012, con objeto: suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, con indicación de los recursos procedentes, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

23º CONTRATACIÓN/EXPTE. 16787/2023. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTITUCIÓN DE PAVIMENTOS EN ACERADOS DE LA CIUDAD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre la devolución de fianza del contrato de ejecución de obras de restitución de pavimentos en acerados de la ciudad, y resultando:

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a ALCALÁ GINO, S.L., mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 22 de octubre de 2021, la contratación de la ejecución de las “obras de restitución de pavimentos en acerados de la ciudad (financiación: superávit Ayuntamiento)” (expte. 9696/2021, Ref. C-2021/040). Con fecha 29 de noviembre de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 144.628,10 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 12 de octubre y el día 13 de noviembre de 2021- una garantía definitiva por importe de 7.231,40 €, mediante dos transferencias bancarias por importes respectivos de 5.676,65 € (documento contable 120210000607166) y 1.554,85 € (documento contable 12021000070186). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 12 de septiembre de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 25 de octubre de 2023, por ALCALA GINO, S.L., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 16787/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio González Roldán, con fecha 06/02/2024 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, conforme a las facultades atribuidas a esa Junta de Gobierno Local por la disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por ALCALA GINO, S.L., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 16787/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 9696/2021, ref. C-2021/040, de ejecución de las “obras de restitución de pavimentos en acerados de la ciudad, financiación: superávit





Ayuntamiento).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

24º CULTURA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16114/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE COORDINACIÓN DE EVENTOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ESCENARIO PARA EL TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAÍRA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-

Examinado el expediente de contratación del servicio de coordinación de eventos y de asistencia técnica de escenario para el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Con fecha 23 de enero de 2024, por parte de José Miguel Bazaga Velasco, Técnico de Administración General, adscrito a la Delegación municipal de Cultura, Patrimonio y Museos, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del servicio de coordinación de eventos y de asistencia técnica de escenario para el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra. De dicha memoria se deducen los siguientes datos:

«El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación de Cultura, dispone entre otros espacios escénicos, del Auditorio municipal Riberas del Guadaíra, con una extensa programación cultural a lo largo del año.

El art. 28 de la LCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

Se trata de servicios para los que el Ayuntamiento no dispone de personal propio para poder destinarlo a tal fin, siendo necesaria la contratación de una entidad externa para la prestación de dichos servicios.

De las especificaciones señaladas en esta memoria técnica y de los datos obrantes en esta Delegación, puede entenderse que no se está procediendo a ningún tipo de alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

La naturaleza de los servicios a contratar es tanto la coordinación de eventos como la asistencia técnica de escenario, para cubrir cualquier evento que tenga lugar en el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra.

Estos servicios son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigida a obtener un resultado distinto de la obra o suministro, por lo que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se define como contrato de servicios.»

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 16114/2023, para adjudicar por tramitación Ordinaria*,* mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de coordinación de eventos y de asistencia técnica de escenario para el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra (C-2024/005). Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias, según se justifica en el apartado 3 de la citada memoria justificativa.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:





DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Cultura.	
• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.	
• Sujeto a regulación armonizada: No*.* Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: Sí*.* Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No.	
• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.	
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Jose Miguel Bazaga Velasco, Técnico de Administración General.	
• Valor estimado del contrato: 307.242,00 €.	
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 76.810,50 €.	
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 92.940,71 €.	
• Plazo de duración inicial: 1 año. Prórroga posible: Sí. Duración máxima prórrogas: 3 años adicionales más.	
• Existencia de lotes: No.	
• Recurso especial en materia de contratación: Sí.	

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación. En concreto, figura en el expediente la siguiente documentación contable:

Anualidad	N.º documento contable	Fecha documento	Partida	Importe
2024	12024000000199	10/01/2024	40201/3333/22799 (otros trabajos realizados por otras empresas para el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra)	77.450,58 €
2025	12024000000162			92.940,71 €
2026	12024000000167			92.940,71 €
2027	12024000000168			92.940,71 €
2028	12024000000169			15.490,11 €

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), así como los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de





8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 16114/2023, incoado para adjudicar el contrato de servicio de coordinación de eventos y de asistencia técnica de escenario para el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra, así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml y de oferta en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 16114/2023 ref. C-2024-005, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) n.º AMPZMPHYGGF77ZX257ANC6LR4 (PCAP) y (CSV) n.º 6X6YGT2W3PYRC5CMM2ZLGJ4FT (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación. Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Iván Rivero Rodríguez, Auxiliar Administrativo.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Jefatura de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos





meses, contados a partir de la citada publicación.

25º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 1027/2024. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS NOMINATIVAS AL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS Y CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones directas nominativas al Consejo Local de Hermandades y Cofradías y Convenio de colaboración para el año 2024, y **resultando:**

Con fecha 29 de enero de 2024 la Concejal Delegada de Fiestas Mayores dicta providencia de inicio de expediente en aplicación del artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la tramitación de dos subvenciones con el carácter de nominativa al Consejo Local de Hermandades y Cofradías CIF R4100761H para la anualidad 2024. La primera de ellas con cargo a la partida 50101/3381/48501 relativa a gastos para operaciones corrientes por importe de 55.000,00 euros y la segunda con cargo a la partida 50101/3381/48507 para Plan Varal y Plan Glorias por importe de 45.000,00 euros.

En la citada providencia de inicio de expediente se dispone, asimismo, que la tramitación de las dos subvenciones indicadas se instrumenten a través de un único convenio de colaboración entre ambas partes, Consejo de Hermandades y Ayuntamiento, dada la interrelación existente entre la naturaleza de las dos subvenciones nominativas.

Con fecha 18 de enero de 2024 el Consejo Local de Hermandades y Cofradías presenta solicitud de subvención a la que se adjunta documento en el que se relaciona con especial detalle todas las actividades que fundamentan la concesión de las dos subvenciones. Dicho documento distingue dos anexos, anexo I en el que se relacionan todas las actividades ordinarias del Consejo, y, anexo II en el que se relacionan la actuaciones referidas al Plan Varal-Instalación de la Carrera Oficial y Plan Glorias. Dichos anexos, asimismo, quedan relacionados en la estipulación V del convenio de colaboración que ambas partes se disponen a suscribir, anexos que servirán de base para la justificación de cada una de las subvenciones.

El Consejo General de Hermandades y Cofradías representa a todas las hermandades y cofradías que tienen su sede en esta ciudad, bajo la tutela de la autoridad eclesiástica, gestionando ante los órganos públicos y privados todo lo concerniente al cumplimiento de los fines integradores del interés común para las hermandades y cofradías alcalaíñas.

El ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra desea colaborar con todas las hermandades y cofradías alcalaíñas en la consecución de sus objetivos, tanto con las que procesionan en Semana Santa como con las que lo hacen en otras fechas del año conmemorativas de festividades religiosas arraigadas en el pueblo alcalaíño.

Las citadas subvenciones tienen el carácter de nominativa. Así se recogen en el programa presupuestario de fiestas mayores "3381", capítulo 4, del vigente presupuesto municipal, en concreto las partidas 50101/3381/48501 relativa a gastos para operaciones corrientes y 50101/3381/48507 para Plan Varal y Plan Glorias.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el





instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio en su artículo 65.3 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En la documentación que figura en el expediente consta propuesta de convenio único de colaboración en el que se recogen los extremos contenidos en el art. 65.3 del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de que las cuentas justificativas que presente el Consejo de Hermandades conforme al artº 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberán ser independientes, separadas para cada una de las subvenciones conforme a la estipulación IV del convenio. Asimismo, en su estipulación quinta, se distinguen por separado, en dos anexos, las actuaciones que se ejecutarán con cargo a cada una de las partidas presupuestarias.

En el expediente de referencia figura documento contable RC 1202400009096 de fecha 07/02/2024 por el que se acredita la existencia de crédito por importe 55.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 50101.3381.48501. Asimismo figura documento contable RC 1202400009097 de fecha 07/02/2024 por el que se acredita la existencia de crédito por importe 45.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 50101.3381.48507.

En cuanto al contenido para acceder a la condición de beneficiario, previsto en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social de no estar de alta en el sistema, y, comunicación del Ayuntamiento mediante certificación de la Tesorera sobre ausencias de deudas respecto a la recaudación municipal.

Consta en el expediente informe-propuesta de fecha 8 de febrero de 2024 del técnico municipal de la delegación de fiestas mayores favorable a la concesión de la subvención.

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024, de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de dos subvenciones nominativas a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías (C.I.F R4100761H) para el ejercicio 2024 por importe de 55.000,00 y 45.000,00 euros, respectivamente, la primera de ellas para gastos para operaciones corrientes y la segunda para Plan Varal y Plan Glorias.

Aprobar, asimismo, el convenio mediante el que se formalizará dichas subvenciones conforme al texto que figura en el expediente, con código seguro de validación 4PJPKA4K3PGDLGK39RMSZ7ZW.

Segundo.- Autorizar y disponer gastos por valor de 55.000,00 y 45.000,00 euros, respectivamente, con cargo a la aplicaciones presupuestarias 2024.50101.3381.48501 (gastos para operaciones corrientes) y 2024.50101.3381.48507 (plan Varal y plan glorias) del vigente





presupuesto según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Fiestas Mayores, como a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

26º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 21162/2022. RENUNCIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN APACOAL DEL ÁGUILA EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL AÑO 2023.- Examinado el expediente que se tramita sobre aceptación de renuncia presentada por la Asociación APACOAL del Águila en relación a subvención concedida en régimen de concurrencia competitiva en el año 2023, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de febrero de 2023, acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades sociales sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales para el año 2023, habiendo sido publicada la misma en el BOP de Sevilla número 53 de fecha 07/03/2023, y registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través de su plataforma, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20.8º de la Ley General de Subvenciones.

2º.- Asimismo, con fecha 3 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de ayudas a favor de las entidades sociales que reunían los requisitos establecidos en la citada convocatoria y solicitaron participar en la misma, correspondiendo a la Asociación APACOAL del Águila una subvención por importe de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 66201.2319.48903 (RC n.º 1202300005236) destinada al desarrollo del proyecto: “Fase III de las enfermedades cardíacas”

3º.- Con fecha 28 de noviembre de 2023 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito presentado por el representante de la Asociación APACOAL del Águila, en el que manifiesta su renuncia a la subvención concedida en todos sus términos, conllevando, por tanto, la pérdida del derecho al cobro de la misma.

4º.- Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 128/05 de 6 de junio), así como en la normativa general reguladora de las subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpliese cualesquiera de los requisitos establecidos y obligaciones que se prevén en la presente convocatoria, supondrá la revisión de la misma y en su caso la anulación, disminución o devolución de la cantidad otorgada.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024, de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero: Aceptar la renuncia presentada por la Asociación APACOAL del Águila, con CIF nº G41866088, en relación a la subvención concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2023, por importe de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €), para financiar el proyecto: “Fase III de las enfermedades cardíacas”.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado





del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

27º EDUCACIÓN/EXPTE. 560/2024. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO AULA ABIERTA DE MAYORES, CURSO 2023/2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención nominativa a la Universidad Pablo de Olavide, para el desarrollo del proyecto Aula Abierta de Mayores, curso 2023/2024, y **resultando:**

1º. Con fecha 21 de noviembre de 2016 se firmó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades formativas de tipo económico, científico y de investigación, en materia de interés común, relativas al proyecto Aula Abierta de Mayores, con una vigencia de un año prorrogable hasta un máximo de 4 años, renovado en fecha 4 de noviembre de 2020, según consta en el expediente.

2º. En la cláusula segunda del citado convenio se establece que “para la realización del las actividades del Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se compromete a apoyar económicamente este programa universitario. La cantidad a aportar se consignara cada curso académico a través de Adendas, al presente convenio que se firmaran anualmente”

3º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

4º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

5º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 89/2015, de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

6º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de catorce mil ochocientos noventa y uno con treinta y dos céntimos (15.850,18€) con cargo a la partida presupuestaria 50401.3261.4533002, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito n.º 202400004624 según consta en el expediente.

7º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.





8º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024, de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Universidad Pablo de Olavide, con C.I.F. Q-9150016E, por importe de quince mil ochocientos cincuenta euros con dieciocho céntimos (15.850,18 €) formalizada mediante la firma por la Sra. Alcaldesa de la Adenda al convenio de colaboración suscrito con fecha de 21 de noviembre de 2016, entre este Ayuntamiento y la Universidad Pablo de Olavide, relativo al programa provincial del Aula Abierta de Mayores, curso 23/24, cuyo texto consta en el citado expediente 560/2024, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación Cód. Validación: 46T9TDPYHRKJL4JLCGYL9QJSF.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 15.850,18 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 50401/3261/4533002 del vigente presupuesto municipal, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

28º EDUCACIÓN/EXPTE. 2006/2023. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DEL USO DE INSTALACIONES DEL IES DOÑA LEONOR DE GUZMÁN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DOCENTES Y COMPLEMENTARIAS DEL AULA ABIERTA DE MAYORES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio interadministrativo del uso de instalaciones del IES D^a Leonor de Guzmán para el desarrollo de actividades docentes y complementarias del Aula Abierta de Mayores, y **resultando:**

Primero.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, dentro del marco de sus competencias y en función de lo establecido en la estipulación sexta del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 21 de noviembre de 2016, y renovado con fecha de 4 de noviembre de 2011, entre la Universidad Pablo de Olavide y el Ayuntamiento para el desarrollo de actividades relativas al programa universitario provincial del Aula Abierta de mayores, viene utilizando anualmente desde septiembre de 2021 las aulas y espacios del IES D^a Leonor de Guzmán para facilitar la labor docente que precisa el desarrollo de dicho programa, incluida la organización de actividades complementarias de la misma en las mejores condiciones posibles.

Mediante el Aula Abierta de Mayores se pretende facilitar el acercamiento de las personas mayores a programas de formación que, especialmente diseñados para ello, incidan en su plena integración en la vida social y cultural de su entorno, procurándose de esta forma un mejor aprovechamiento del tiempo libre y de su mayor bienestar, con unos objetivos, contenidos, metodología y actividades apropiadas para promover en ellos la utilización de la ciencia y la cultura, como vehículo idóneo para mejorar la calidad de vida.

Al respecto, la estipulación sexta del mencionado convenio establece que *el*





Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra pondrá a disposición del Aula Abierta de Mayores su propia infraestructura, para facilitar la organización de actividades complementarias en las mejores condiciones posibles. Esta infraestructura debe ser adaptada para lo docencia universitaria dotando el espacio de los recursos necesarios para tal fin".

Segundo .- En relación con lo indicado, el art 4 del decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, establece la posibilidad de uso de las instalaciones de los centros docentes fuera del horario escolar para desarrollar otras actividades de carácter complementario o extraescolar, según proyecto presentado por el propio centro, por una asociación de madres y padres del mismo, por entidades locales o por otras entidades sin ánimo de lucro. Al respecto, este Ayuntamiento, a través de su Delegación Municipal de Educación, con fecha de 20 de marzo de 2023 remitió al IES D^a Leonor de Guzmán una solicitud, para su tramitación a través del programa Séneca ante la Delegación Territorial Provincial de Educación, de autorización de la utilización de las instalaciones y espacios del IES D^a Leonor de Guzmán para el desarrollo del programa provincial del aula abierta de mayores durante el curso 23-24

A tal efecto, por esta Delegación Municipal resultó incoado el expediente 2006/2023, en el que se han ido incorporando los siguientes documentos:

- Solicitud de fecha 20 de marzo de 2023, por la que se insta de la Delegación Territorial Provincial de Educación la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones y espacios del IES D^a Leonor de Guzmán para el desarrollo del programa provincial del aula abierta de mayores durante el curso 2023-2024.
- Presupuesto de gastos a resarcir por utilización de los espacios, presentado por el IES D^a Leonor de Guzmán
- Certificado de la dirección del IES D^a Leonor de Guzmán donde se hace constar que el Consejo Escolar del Centro del día 17 de abril de 2023 emitió informe favorable relativo a la utilización de las instalaciones del citado instituto para el desarrollo de las actividades de docencia y complementarias del programa del Aula Abierta de Mayores durante el curso 23/24 organizadas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Tal circunstancia implica la aceptación de las condiciones económicas reflejadas en el proyecto presentado por este Ayuntamiento para cubrir, en base al presupuesto remitido por el IES D^a Leonor de Guzmán, los gastos que se originen por mantenimiento, vigilancia, limpieza, etc, con el fin de garantizar que las instalaciones y dependencias utilizadas queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en su actividades escolares y extraescolares ordinarias.
- Resolución de 5 de julio de 2023, de la Delegación Territorial de Sevilla por la que se autoriza la utilización de las instalaciones del centro docente público I..E.S. Doña Leonor de Guzmán fuera del horario escolar. en base al proyecto municipal antes indicado y al acuerdo favorable del Consejo Escolar del centro.
- Documento contable RC 12024000010345 con cargo a la partida presupuestaria 50401/3261/22699, Otros gastos diversos de servicios de educación, por un importe de 15.100 euros.

Tercero.- Se pretende, a través de los acuerdos adoptados tanto por el Consejo Escolar del IES como por la Delegación Territorial de Educación, establecer el marco de





colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y el Instituto de Educación Secundaria D^a Leonor de Guzmán, para utilizar las aulas y espacios comunes señalados por el Centro dentro del programa del Aula Abierta de Mayores.

Cuarto.- Resulta de aplicación la siguiente normativa general:

1.- El artículo 10 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece el principio de colaboración como uno de los deberes a los que las Administraciones Locales y demás Administraciones públicas deben ajustar sus relaciones recíprocas, principio que tiene su correspondencia con lo dispuesto para todo el Sector Público en el art. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Igualmente, conforme al artículo 57 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativas entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban

3.- Por otra parte, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público”.

4.- Así mismo el art. 29 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el





Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía admite la adopción de acuerdos administrativos para llevar a cabo los actos de disposición de bienes y derechos de las administraciones públicas entre sí y entre estas y las Entidades públicas dependientes o vinculadas.

Quinto.- Resulta procedente en consecuencia la aprobación de un convenio interadministrativo que formalice la autorización otorgada por la Junta de Andalucía para el uso por este Ayuntamiento de los espacios comunes y aulas necesarias del IES D^a Leonor de Guzmán para el desarrollo del programa del Aula Abierta de Mayores, convenio a suscribir con la Directora de este Centro y en el que se plasmarían las siguientes obligaciones recíprocas:

- 1.- Uso de aulas y espacios comunes, horario de tarde, y periodo de utilización
- 2.- Pago por parte del Ayuntamiento y periodos de pago, por el uso de las aulas y los espacios comunes y abono de la cantidad reflejada en el presupuesto presentado por el IES D^a Leonor de Guzmán, por los gastos ocasionados entre otros de gastos de calefacción, electricidad, limpieza, vigilancia y otros similares de mantenimiento que ocasionen la utilización de los espacios

Dada la falta de consideración como empresario del IES D^a Leonor de Guzmán, no puede el mismo emitir factura al efecto, obligándose el Ayuntamiento al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias derivados de dicho convenio mediante la realización de transferencia bancaria a la cuenta señalada por el instituto IBAN (ES11 0182 2365 11 0011500632) de la cantidad acordada de 15.100 euros

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Escolar del IES Leonor de Guzmán de 17 de abril de 2023, y la Resolución dictada por la Delegación Territorial de Educación Resolución de 5 de julio de 2023, antes referidos, el convenio, reproducido como Anexo I a esta propuesta, con Código de Validación: 554QDXCSD3PZDRTYT2X3JEKG regulador del uso de los espacios comunes y aulas del IES D^a Leonor de Guzmán para el desarrollo del programa docente provincial del Aula Abierta de Mayores durante el curso escolar 2023/2024, a fin de dar cumplimiento a la estipulación sexta del convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Universidad Pablo de Olavide y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra .

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto a favor del IES Leonor de Guzmán, por importe de 15.100 euros, n.º operación contable RC 12024000010345, con cargo a la partida presupuestaria 50401/3261/22699.

Tercero.- Ordenar el pago conforme a la periodicidad establecida en el convenio regulador anexo.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

29º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real





Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia de los siguientes asuntos, con la motivación que igualmente se indica:

29º1 Expediente 17720/2023 sobre adjudicación de contrato de ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico de “rehabilitación de Villa Esperanza para centro de formación” (Plan Contigo) (C-2023/052).

La concejalía-delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“Se propone incluir por urgencia en los asuntos a tratar en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local la propuesta sobre adjudicación de contrato de ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico de “Rehabilitación de Villa Esperanza para centro de formación” (Plan Contigo).*

El motivo por el que debe ser incluido con carácter urgente, es que la actuación de Rehabilitación de Villa Esperanza para centro de formación está incluida en el acuerdo de aprobación definitiva por la Diputación de Sevilla de la concesión de subvenciones para la ejecución de los proyectos presentados por el Ayuntamiento al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), encuadrado en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2021- 2021 (PLAN CONTIGO).

La inmediata adjudicación de las obras es necesaria habida cuenta del plazo de ejecución y justificación de la subvención con fecha tope el 30 de junio de 2024, teniendo en cuenta que se solicitó por este Ayuntamiento una ampliación de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 que no ha sido aceptada por la diputación de Sevilla.

La propuesta no se ha incluido en el orden del día por concluirse su tramitación con posterioridad a la aprobación de los expedientes conclusos. ”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

29º1 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 17720/2023. CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO TÉCNICO DE REHABILITACIÓN DE VILLA ESPERANZA PARA CENTRO DE FORMACIÓN: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de obras contenidas en el proyecto técnico de “rehabilitación de Villa Esperanza para centro de formación” (Plan Contigo), **y resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 17720/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico de “rehabilitación de Villa Esperanza para centro de formación” (Plan Contigo) (C-2023/052).

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 29 de noviembre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 19 de diciembre de 2023. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	C.I.F.
-------------	--------





1.- Grupo Patrimonial Estratégico XXI S.L.	B90397613
2.- Rehabilitaciones Integrales San José S.L.	B91675413
3.- Sevicat Obras y Servicios S.L.	B16780843

2º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decidió en su primera sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023, lo siguiente:

a) Proceder a la apertura de los sobres electrónicos únicos (documentación administrativa y proposición referida a criterios evaluables automáticamente) de los licitadores presentados en el procedimiento antes descrito.

b) Una vez analizada la documentación administrativa aportada por los mismos, admitir a todos los licitadores presentados.

c) Remitir la documentación contenida en los sobres electrónicos únicos abiertos a la unidad administrativa promotora del expediente para su informe y valoración.

d) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3º.- Tras la apertura del sobres electrónicos únicos de los licitadores admitidos, se remitieron los mismos con fecha 21 de diciembre de 2023 a la unidad administrativa promotora del expediente para que dispusiera la emisión de informe de su valoración.

Con fecha 27 de diciembre de 2023, por parte de Dña. Margarita García Gómez, Arquitecta de Urbanismo y Planificación Estratégica, se emitió el citado informe técnico de valoración con el siguiente resultado:

Licitadores	Proposición económica	Mejoras ofertadas	% Baja	Puntos
1.- Grupo Patrimonial Estratégico XXI S.L.	284.401,33 € IVA excluido 344.125,61 € IVA incluido	2-3-4	2,01 %	37,15 puntos
2.- Rehabilitaciones Integrales San José S.L.	277.174,48 € IVA excluido 335.381,11 € IVA incluido	1	8,3 %	97,92 puntos
3.- Sevicat Obras y Servicios S.L.	262.082,26 € IVA excluido 317.119,53 € IVA incluido	2-3-4	9,7 %	100 puntos

En este informe se advirtió que en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas aprobado (en lo sucesivo PCAP) se establecía lo siguiente:

«NOTA: En la elección de las mejoras se seguirá rigurosamente el orden de prelación que se especifica seguidamente y la asunción de las mismas deberá hacerse de manera completa sin coste para el Ayuntamiento, pasando a formar parte del contrato y no pudiendo ser objeto de modificación.»

Por esta razón, las mejoras ofertadas en las proposiciones de las empresas sin seguir estrictamente el orden de prelación establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares no podían ser valoradas, sin perjuicio de que debieran ser ejecutadas en caso de adjudicación definitiva, ya que, aunque no hayan sido valoradas conforme a los pliegos aprobados, son mejoras asumidas libremente por el licitador en su oferta.





Además de lo anterior, el informe técnico se pronunciaba sobre la inexistencia de ofertas que incurrieran en presunción de inviabilidad económica por no ser anormalmente bajas o desproporcionadas según los parámetros objetivos establecidos en el apartado II del anexo III del PCAP.

4º.- Con fecha 29 de diciembre de 2023 la Mesa de Contratación se reunió en su segunda sesión en la que, por la unanimidad de sus miembros presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Tomar conocimiento del informe técnico de valoración emitido el día 27 de diciembre de 2023 por Dña. Margarita García Gómez, Arquitecta de Urbanismo y Planificación Estratégica, admitiendo las consideraciones expuestas en el mismo.

b) Proponer como adjudicatario del contrato a Sevicat Obras y Servicios S.L., por un importe de 262.082,26 € IVA excluido (317.119,53 € IVA incluido), conforme a las mejoras 2, 3 y 4 ofertadas, debiéndosele requerir por parte del Servicio de Contratación la documentación prevista en la cláusula 14.2 del PCAP.

c) Publicar el acta de la sesión, junto con el informe emitido, en el perfil de contratante del órgano de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5º.- Con fecha 3 de enero de 2024 se remitió el requerimiento de documentación a la citada empresa para que ésta fuera aportada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo aportada la documentación el 12 de enero de 2024, último día del plazo concedido.

6º.- Tras la expiración del plazo de aportación de la documentación requerida y, una vez aportada la m, no podía entenderse que el trámite se hubiera verificado correctamente, dado que, además de no haberse constituido de manera efectiva la garantía definitiva, la documentación relativa a la acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica aportada inicialmente por el licitador propuesto como adjudicatario (Sevicat Obras y Servicios S.L), en principio, no se ajustaba a lo previsto en el PCAP.

Por parte del Servicio de Contratación fue cursado el correspondiente requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada, finalizando el plazo para la misma el día 19 de enero de 2024, y siendo el medio a través del que debía efectuarse la sede electrónica municipal. No obstante, dado que dicha sede se encontraba inactiva por motivos técnicos el citado día 19 de enero, último día del plazo concedido, el licitador aportó su subsanación en esta misma fecha mediante correo electrónico, incorporándose al expediente desde el Servicio de Contratación, lo cual resultaba plenamente ajustado a Derecho.

7º.- Con fecha 31 de enero de 2024, por parte del Jefe del Servicio de Contratación se ha emitido informe sobre la documentación aportada por el licitador inicialmente propuesto adjudicatario por la Mesa de Contratación.

En este informe, en primer lugar, se justifica la procedencia del trámite de subsanación de la documentación aportada concedido al efecto por el Servicio de Contratación, así como la correcta subsanación en la constitución de la garantía definitiva dentro del plazo concedido para ello.

En segundo lugar, en este informe se motiva que la documentación aportada:

a) Evidencia que este licitador no cumple con los criterios de solvencia económica y financiera establecidos en el PCAP, en tanto que se ha comprobado que el importe neto de la





cifra de negocios en los ejercicios 2021 y 2022 ascienden a 28.871,75 € y 273.349,86 €, respectivamente, no alcanzando los 435.000 € exigidos en el PCAP.

Además, con fecha 26 de enero de 2024 se ha presentado, nuevamente a través de correo electrónico, pero ya de manera extemporánea y sin que en este caso la sede electrónica se encontrase inhabilitada, nueva documentación consistente en diversos justificantes de facturas presentadas correspondientes al año 2023 a través de FACE por diversas obras ejecutadas.

En el informe se motiva que, aunque dicha documentación no puede ser admitida, dada la extemporaneidad de su presentación y el especial deber de diligencia que incumbe al licitador, ni siquiera el importe conjunto de las facturas aportadas, que carecen de validación oficial alguna, alcanza el importe de 435.000 € exigido como volumen mínimo de negocio anual (en concreto las facturas ascienden a 331.825,97 €).

b) Ni cumple los requisitos exigidos por el PCAP en cuanto a solvencia técnica para las empresas en general ni tampoco los criterios supletorios para el supuesto de empresas de nueva creación, ya que: ni se aportan las titulaciones académicas del empresario y de los directivos de la empresa que ésta aduce; ni se acredita la experiencia y cualificación del personal técnico encargado de la ejecución de las obras propuesto por la empresa; ni se acredita la disponibilidad de la maquinaria, el material y el equipo técnico a adscribir a la ejecución de las obras.

En tercer y último lugar, en el informe se advierte que, según la doctrina consolidada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por todas Resolución n.º 1148/2023, de 14 de septiembre), no resulta posible una suerte de “cascada de subsanaciones” de manera que posibilite la “subsanación de la subsanación”, en tanto que ello podría vulnerar el principio de igualdad de trato entre los licitadores. En este sentido, el Tribunal ha afirmado taxativamente que *“ante el requerimiento de subsanación, ha de ser la licitadora la que actúe con la diligencia debida, dando satisfacción a las exigencias del pliego para acreditar su aptitud para contratar”*, por lo que no procedía conceder un nuevo trámite de subsanación para la aportación de la documentación que legalmente se indicaba en la Ley.

El informe concluye afirmando la procedencia de: 1º) No elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador propuesto en la sesión correspondiente de la Mesa de Contratación, por ser la misma disconforme con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) y resto del ordenamiento jurídico; y 2º) Dar cuenta del mismo a la Mesa de contratación constituida al efecto a fin de que:

a) Proponga al órgano de contratación la exclusión de la entidad Sevicat Obras y Servicios S.L., por no acreditar la solvencia exigida en el PCAP, así como la imposición en su caso de una penalidad a la citada empresa por aplicación de lo dispuesto en el art. 150.2 LCSP; y

b) Eleve a dicho órgano de contratación una nueva propuesta de adjudicación a favor del licitador clasificado en segunda posición, a cuyo efecto debería requerírsele, conforme a la cláusula 14.2 del PCAP, la documentación establecida en el art. 159.4, letra f), de la LCSP.

8º.- La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su tercera sesión el 2 de febrero de 2024, adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:





a) Tomar conocimiento del informe emitido con fecha 31 de enero de 2024 por el Jefe del Servicio de Contratación, admitiendo todas las consideraciones expuestas en el mismo.

b) Dejar sin efecto la propuesta de adjudicación a favor de Sevicat Obras y Servicios S.L. efectuada por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el 29 de diciembre de 2023, proponiendo al órgano de contratación la exclusión del procedimiento de la oferta presentada por esta empresa por no disponer de los criterios de solvencia establecidos en el PCAP, así como la imposición, en su caso, de una penalidad a la citada empresa por aplicación de lo dispuesto en el art. 150.2 LCSP.

c) Proponer la adjudicación del contrato de ejecución de las obras, contenidas en el proyecto técnico de “rehabilitación de Villa Esperanza para centro de formación” (Plan Contigo), a favor de Rehabilitaciones Integrales San José S.L. como licitador clasificado en segunda posición, por el precio ofertado de 277.174,48 € IVA excluido (335.381,11 € IVA incluido), incluyendo la ejecución de la mejora n.º 1 ofertada sin contraprestación municipal.

d) Requerir a Rehabilitaciones Integrales San José S.L. la documentación acreditativa de los criterios de admisión establecida en la cláusula 14.2 del PCAP.

e) Publicar el acta de la sesión, una vez firmada, junto al al citado requerimiento y al informe de fecha 31 de enero de 2024, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9º.- Rehabilitaciones Integrales San José S.L., previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado, así como la suscripción del seguro por responsabilidad civil previsto en el apartado 17 del anexo I del PCAP.

10º.- Mediante escrito presentado con fecha 11 de febrero de 2024 a través del registro electrónico de la Corporación (registro n.º 2024-E-RE-3192), han sido formuladas alegaciones frente al acuerdo de la Mesa de Contratación de 2 de febrero de 2023 por parte de Sevicat Obras y Servicios S.L. Dichas alegaciones se fundamentan en lo siguiente:

a) El licitador entiende que el PCAP aprobado debió de haber previsto los medios alternativos de acreditación de solvencia técnica para las empresas de nueva creación, por cuanto que el art. 88.2 LCSP prevé que *“en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras”*.

Para ello, cita la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en lo sucesivo TACRC) n.º 383/2017, de 28 de abril (recurso n.º 241/2017), que sostuvo la procedencia de establecer medios alternativos de acreditación de la solvencia técnica para las empresas de nueva creación.

b) A pesar de reconocer que la LCSP no establece medios alternativos de acreditación de la solvencia económica y financiera para las empresas de nueva creación, *“como sí lo hizo para el caso de la solvencia técnica”*, llega a afirmar la entidad licitadora, se plantea la conveniencia justificada de admitir otros medios acreditativos de la solvencia económica y financiera distinto del volumen anual de negocios.

Para ello, Sevicat Obras y Servicios S.L. cita la Resolución del TACRC n.º 1206/2018,





en la que se afirmó lo siguiente:

«A este respecto, baste recordar que nuestro ordenamiento (artículo 87.1.b), interpretado por este Tribunal en materia de contratación y por la Junta Consultiva de Contratación (entre otras, por lo señalado en su recomendación de 28 de febrero de este año) las empresas de nueva creación podrán participar de las licitaciones mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales equivalente, o por cuantía superior, al del valor estimado del contrato, y la razón de ser de lo anterior, no es otra que proteger la competencia y la libre concurrencia entre los licitadores.»

11º.- Entrando a valorar las alegaciones formuladas por Sevicat Obras y Servicios S.L., procede aclarar que:

A) En lo que respecta a las objeciones planteadas sobre la solvencia técnica, es cierto que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deben prever alguno de los medios a que se refieren las letras b) a f) del art. 88.1 LCSP para las empresas de nueva creación.

No obstante, para ello precisamente el PCAP aprobado establece en su apartado 7.1, letra B.2, del anexo I que, *“para las empresas de nueva creación, con una antigüedad inferior a 5 años, la citada solvencia técnica podrá justificarse mediante alguno de los medios descritos en los apartados b) a f) del art. 88.1 LCSP”*. Por tanto, no es cierto que el PCAP no prevea un medio alternativo de acreditación de la solvencia técnica para las empresas de nueva creación. Antes al contrario, el PCAP es generoso en tanto que admite cualquiera de los medios que se indican en las letras de la b) a la f) del citado precepto legal de forma indistinta, sin restringirlo a solo alguno de ellos.

Precisamente en el informe evacuado por el Jefe del Servicio de Contratación se expone que no se ha aportado ninguna documentación admitida en los medios alternativos permitidos por el PCAP para las empresas de nueva creación. Cabe destacar que el listado de maquinaria y personal de Dirección y Técnico a que se refiere el escrito de alegaciones, adolece de documentación justificativa de la posesión de tales medios técnicos, no cumpliéndose las exigencias de la letra b) ni de la letra f) del art. 88.2 LCSP:

«b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.»

[...]

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.»

Tampoco se han aportado las titulaciones académicas del empresario y de los directivos de la empresa ni de los responsables de las obras y técnicos encargados directamente de la misma que se indican en la declaración responsable presentada, tal y como exige la letra c) del art. 88.2 LCSP.

De la misma manera, pese a aducirse por el empresario en la declaración responsable inicialmente aportada la simple disposición de *“albañiles, fontaneros, electricista, camioneros, maquinista Ect.”*, no se ha aportado documentación justificativa alguna. Baste recordar que la letra d) del art. 88.2 LCSP exige expresamente la aportación de *“la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación”* para acreditar la *“plantilla media anual de la empresa y del número de directivos*





durante los tres últimos años”, como otro medio acreditativo de la solvencia técnica. No obstante dicha documentación justificativa no fue aportada ni en el plazo concedido inicialmente ni en el plazo de subsanación otorgado con posterioridad.

Estos defectos ya fueron advertidos por el Jefe del Servicio de Contratación en su informe de fecha 31 de enero de 2024, que fue objeto de conocimiento por la Mesa de Contratación celebrada el 2 de febrero de 2024. En concreto, el Jefe del Servicio de Contratación se pronunció en los siguientes términos:

«Igualmente, la documentación inicialmente aportada por el licitador (maquinaria y herramientas y personal cualificado a adscribir al contrato), que como se ha indicado no cumple los requisitos exigidos por el PCAP para las empresas en general, tampoco se ajusta a los criterios de solvencia técnica supletorios para el supuesto de empresas de nueva creación: ni se aportan las titulaciones académicas del empresario y de los directivos de la empresa; ni se acredita la experiencia y cualificación del personal técnico encargado de la ejecución de las obras; ni se acredita la disponibilidad de la maquinaria, el material y el equipo técnico a adscribir a la ejecución de las obras, por lo que, a juicio de quien suscribe, tampoco acredita la solvencia técnica necesaria para ejecutar las obras objeto del contrato.»

Hay que tener en cuenta que la licitación del presente contrato no tiene por objeto una obra de nueva planta, sino la rehabilitación de un edificio que reúne una especial singularidad por su origen y por su entorno, según se desprende del informe arqueológico incorporado al expediente para la aprobación del proyecto, lo cual exige una mayor rigurosidad si cabe en la exigencia de la acreditación de la justificación de la solvencia de una empresa de nueva creación.

En consecuencia, deben desestimarse por estos motivos las alegaciones sobre la acreditación de la solvencia técnica formuladas por Sevicat Obras y Servicios S.L., entendiéndose a todos los efectos que esta empresa no dispone de la solvencia técnica exigida en el PCAP para concurrir a la licitación o, en su defecto, que dicha disposición no fue efectivamente acreditada dentro de los plazos administrativos concedidos al efecto, lo que ha originado la exclusión de su oferta.

B) En lo que respecta a las alegaciones de Sevicat Obras y Servicios S.L. sobre la solvencia económica y financiera, después de reconocer que la LCSP no estableció condiciones especiales para las empresas de nueva creación, el licitador yerra al confundir los medios de acreditación consignados en el art. 87 LCSP con los documentos justificativos de la disponibilidad de tales medios.

Esta confusión ya fue advertida en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Contratación al que ya se ha hecho referencia. Al respecto, en dicho informe se planteó la relevancia del criterio manifestado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante TARCJA) en su Resolución 173/2020, de 1 de junio. La interpretación de esta resolución administrativa realizada por el citado informe estriba en que “la particularidad de la exigencia de solvencia económica o financiera a las entidades de nueva creación radica en que su acreditación puede hacerse por medios alternativos, no en que el volumen de negocio exigido a las mismas sea diferente *al de las empresas no catalogadas de nueva creación*”.

En efecto, la Resolución n.º 173/2020 del TARCJA, citada además en la letra B.1 del apartado 7.1 del anexo I del PCAP, se pronunció en los siguientes términos:

«A la luz del precepto transcrito [86.1 LCSP], parece claro que siendo ELEVEN una empresa de reciente creación, el órgano de contratación o la mesa en este caso debían





autorizarle la acreditación de la solvencia económica por cualquier otro documento *que, a juicio de uno u otra, se considerase apropiado. Ahora bien*, el precepto se está refiriendo al medio o modo de acreditación de la solvencia económica requerida en el PCAP, pero no al requisito mínimo de solvencia fijado, en este caso, un volumen mínimo anual de negocios de 218.983,04 euros.

En definitiva, el legislador español, siguiendo el mandato del artículo 60.3 de la Directiva 2014/24/UE, flexibiliza en estos casos el modo de acreditar la solvencia, pero no el nivel mínimo de esta que haya exigido el pliego. La dicción literal del precepto legal es clara cuando afirma que "(...) se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado". Y ello tiene sentido, porque si se permitiera, además, a la mesa u órgano de contratación atenuar los requisitos mínimos de solvencia de los pliegos en atención a la situación particular de un empresario concreto, se estaría sacrificando no solo el principio de igualdad de trato entre licitadores, sino el propio interés público que exige la fijación en los pliegos y el cumplimiento por los licitadores de unos niveles de solvencia adecuados que garanticen, a la postre, la buena marcha en la ejecución del contrato.»

Dicho criterio también se desprendía de la doctrina emanada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 635/2018, de 6 de julio, también citada en el apartado 7.1.B.2 del anexo I del PCAP. En la Resolución del TACRC se señala que *"es razón válida para que pueda acreditarse la solvencia económica y financiera por otros medios de los ordinarios el hecho de que no se hubieran depositado todavía las cuentas anuales en el Registro Mercantil a la fecha límite de presentación de ofertas, que fue el 2 de abril, pues en esa fecha las cuentas anuales no tenían que estar aprobadas, y es documento apropiado para acreditar la solvencia la declaración en la que se especifique el volumen de negocios global de la empresa o en el específico ámbito al que se refiera el contrato, lo que es el caso de la Declaración anual del IVA de 2017"*.

Esta es la única interpretación válida conforme a los pliegos del contrato, los cuales fueron consentidos por no haber sido impugnados por los interesados en el procedimiento. Es reiterada y abundante doctrina que los pliegos se convierten en la ley del contrato y, una vez consentidos, sus prescripciones, salvo nulidad de las mismas, que no es el caso, se vuelven inimpugnables. Así, reiteradamente se ha mantenido por la jurisprudencia (por todas STS de 19 de marzo de 2001) y por la doctrina de los órganos administrativos de recursos contractuales, de la que es ejemplo, en el ámbito del TARCA la Resolución n.º 441/2022, de 9 de septiembre, al indicar lo siguiente:

«Por tanto la argumentación y fundamentación esgrimida en el recurso realmente supone una impugnación indirecta del contenido del pliego, concretamente del apartado 3 del Anexo II del PCAP, y es abundante la doctrina que sobre la impugnación indirecta de los pliegos tiene ya consolidada este Tribunal (v.g. Resolución 65/2019, de 14 de marzo, entre otras muchas). Conforme a la misma, la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de "pacta sunt servanda" y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos.»

Igualmente, en el ámbito estatal, por todas, puede anotarse la Resolución del TACRC n.º 1368/2021, que recoge lo siguiente:

«[...] los pliegos, tanto el de cláusulas como el de prescripciones técnicas, constituyen la "lex contractus", que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores





concurrentes (cfr.: artículos 1091 CC y 109.3, 115.2, 115.3, 116.1, 145.1 y concordantes TRLCSP). Así lo ha consagrado tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo (cfr.: Sentencias de 28 de febrero de 1962 - Roj STS 1368/1962-, 21 de noviembre de 1972 -Roj STS 1789/1972-, 18 de marzo de 1974 -Roj STS 1464/1974-, 21 de enero de 1994 Roj STS 167/1994-, 6 de octubre de 1997 -Roj STS 5901/1997-, 4 de noviembre de 1997 -Roj STS 6570/1997-, 27 de febrero de 2001 -Roj STS 1508/2001-, 27 de octubre de 2001 -Roj STS 8338/2001-, 18 de mayo de 2005 -Roj STS 3177/2005-, 25 de junio de 2012 -Roj STS 4763/2012-, entre otras muchas), como la doctrina legal del Consejo de Estado (cfr.: Dictámenes de 16 de octubre de 1997 expediente 85/1997y 8 de octubre de 2009 -expediente 1496/2009-) y, en fin, la de este Tribunal (cfr.: Resoluciones 84/2011, 147/2011, 155/2011, 172/2011, 235/2011, 17/2012, 47/2012, 82/2013, 94/2013, 737/2014, 830/2014, 1020/2016, 740/2017, entre otras muchas).»

Procede advertir lo mismo que lo señalado en el apartado anterior respecto de la solvencia técnica. Debe insistirse en que la licitación del presente contrato no tiene por objeto una obra de nueva planta, sino la rehabilitación de un edificio que reúne una especial singularidad por su origen y por su entorno, para lo cual exigirse una mayor rigurosidad si cabe en la justificación de la solvencia de una empresa de nueva creación.

Es por ello que no puede sino desestimarse también este segundo extremo alegado sobre la acreditación de la solvencia económica y financiera exigida en el PCAP para concurrir a la licitación, entendiéndose a todos los efectos que el licitador presentado carece de la misma, no pudiéndose adjudicar el contrato a su favor.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal y, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir a Sevicat Obras y Servicios S.L. del procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico de “rehabilitación de Villa Esperanza para centro de formación” (Plan Contigo) (C-2023/052) por no disponer de los requisitos de solvencia establecidos en el PCAP, desestimando a tal efecto las alegaciones formuladas por la misma con fecha 11 de febrero de 2024 (registro n.º 2024-E-RE-3192) por los motivos expuestos anteriormente.

Tercero.- Adjudicar a Rehabilitaciones Integrales San José S.L. el contrato de ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico de “rehabilitación de Villa Esperanza para centro de formación” (Plan Contigo) (C-2023/052), por el precio ofertado de 277.174,48 € IVA excluido (335.381,11 € IVA incluido), incluyendo la ejecución de la mejora n.º 1 ofertada sin contraprestación municipal de acuerdo con la oferta presentada, así como con los pliegos y con el proyecto técnico aprobados.

Cuarto.- Requerir a Rehabilitaciones Integrales San José S.L. para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.





Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales; al Servicio de Contratación; al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos; a la Delegación municipal de Urbanismo y Planificación Estratégica; y a Antonio Ochoa de Retanga, colegiado nº 3066 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, como Director Facultativo de la obra y responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Facultar a María de los Angeles Ballesteros Núñez, Concejal Delegada de Hacienda, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2024 y, en especial, facultando, tan ampliamente como en derecho sea posible, a Francisco Jesús Mora Mora, Concejal Delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica, para acordar la aprobación y realizar los demás trámites que sean necesarios en relación con los planes de seguridad y salud, gestión de residuos y programas de trabajo.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes, contados a partir de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, **recurso potestativo de reposición** ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, **recurso contencioso administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

29º2 Expediente 16566/2023 sobre aprobación de proyecto RELANZA-T, solicitud de ayuda (BDNS) con código 721850 y compromiso de habilitación de crédito para cofinanciar en caso de resultar subvencionado

La Alcaldía fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente arriba indicado fue incoado al amparo de lo dispuesto en el DISPONGO Undécimo de la Resolución de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027, que estable la documentación a presentar junto con la solicitud, y entre otros “Certificado de la entidad solicitante en el que conste el acuerdo o resolución de aprobación del proyecto, de la solicitud de la ayuda y el compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar la ejecución total del proyecto en caso de resultar subvencionado “*

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 23 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno Local y ha sido suscrita por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.º 44/2004, de 5 de





febrero, por la que se delegan competencias en la Junta de Gobierno Local, aceptada por este órgano colegiado en el acuerdo adoptado en fecha 6 de febrero de 2024.

No obstante, se considera conveniente y necesario su inclusión en el orden del día de la próxima Junta de Gobierno Local, por:

Primero.- Que el expediente, finalizado, y una vez firmada la propuesta de acuerdo, ha sido enviado a la "Bandeja de Entrada" de la sesión abierta de la Junta de Gobierno Local, después de haberse firmado por el secretario la relación de expedientes conclusos.

Segundo.- Que la adopción de este acuerdo es parte de la tramitación que hay que realizar ante la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local para la solicitud de la ayuda. La plataforma habilitada para la solicitud de ayuda, requiere introducir la fecha de la adopción del acuerdo, así como la certificación del mismo, para poder cerrar el proceso de solicitud y adjuntar el resto de documentación anexa. Debiendo de ser validado este proceso previo al proceso de firma por la Dirección General de Cooperación Local. Siendo el plazo máximo para tener concluido todo el proceso de solicitud el próximo 5 de marzo, no se dispone de plazo suficiente si el acuerdo se adopta en la próxima Junta de Gobierno Local.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, acuerda, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

29º2 FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 16566/2023. PROYECTO RELANZA-T, SOLICITUD DE AYUDA (BDNS) CON CÓDIGO 721850 Y COMPROMISO DE HABILITACIÓN DE CRÉDITO PARA COFINANCIAR EN CASO DE RESULTAR SUBVENCIONADO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que tramita para aprobar el proyecto RELANZA-T, solicitud de ayuda (BDNS) con código 721850 y compromiso de habilitación de crédito para cofinanciar en caso de resultar subvencionado, y **resultando:**

Primero.- Marco jurídico.

Con fecha 30 de junio de 2023, se publica en el BOE la Orden TER/701/2023, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021-2027.

Con fecha 19/10/2023 se publica en BOE extracto de la convocatoria de ayudas, por la que se aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027, publicada en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) con código 721850.

Tal como dispone en el artículo 1.2 de la Orden TER/701/2023, "Las ayudas del FSE+





que se asignen a los proyectos se regirán por las normas de la Unión Europea que se especifiquen en la convocatoria y por las disposiciones nacionales de desarrollo o transposición de aquellas. Las reglas de concesión y control de las subvenciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tendrán carácter supletorio. El mismo carácter supletorio tendrán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se aplicarán en todo aquello que no esté previsto por las normas anteriores.”

Según lo dispuesto en el DISPONGO Primero, apartado 4 de la convocatoria de ayudas, “La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial, será el organismo intermedio para la gestión de las ayudas del FSE+ objeto de esta convocatoria, actuando de conformidad con el acuerdo de atribución de funciones suscrito entre la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) del Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Ministerio de Política Territorial, con fecha de 21 de abril de 2023.”

Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027. (BOE de 13 de febrero de 2024).

Segundo.-Obligaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Las obligaciones de las entidades beneficiarias se establecen fundamentalmente en los siguientes articulados:

1. Orden TER/701/2023, agrupándolas en:

- Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias. Agrupándolas en:
 - a) Las previstas en las disposiciones de la Unión Europea de aplicación
 - b) Las derivadas de esta orden, de la respectiva convocatoria y las que se recojan en la resolución de concesión y en el documento que establezca las condiciones de la ayuda
 - c) Las que figuren en las instrucciones específicas que apruebe la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, entre otras, en materia de ejecución, seguimiento, información y publicidad, justificación y control, y pago de las ayudas
 - d) Las que se señalen en las instrucciones que reciban de las Autoridades Nacionales y Europeas de gestión o de las autoridades que desempeñen la función de contabilidad, o las que en su nombre les transmita la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local. En particular, las relativas a evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, o la sobrefinanciación por la concurrencia de otras ayudas, entre otras.
 - e) Con carácter supletorio, las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículo 17. Seguimiento de la ejecución y obligaciones de remisión de información
- Artículo 18. Justificación y liquidación del proyecto. Verificaciones del organismo intermedio

2. Convocatoria de ayudas, Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de 17/10/2023. Además de las contenidas en la Orden TER/701/2023, podemos resaltar:

- Dispongo Decimosexto. Ejecución de los proyectos y subcontratación





“La entidad beneficiaria será la responsable de que en la ejecución de la actividad financiada concertada con terceros se respeten todas las condiciones de la ayuda. A tal efecto la entidad beneficiaria habrá de prever mecanismos para asegurar que los terceros den efectivo cumplimiento a todas las obligaciones inherentes al desarrollo del proyecto.”

- Dispongo Vigésimosexto. Obligaciones de los beneficiarios
Adicionalmente establece en el apartado 2:

1. Ejecutarán el proyecto en los términos aprobados, con pleno respeto a las condiciones de la ayuda y dentro del plazo establecido, y articularán procedimientos de gestión y control que garanticen su seguimiento, vigilancia y correcta ejecución.

2. Serán responsables inmediatos de la fiabilidad de la información. Efectuarán un seguimiento activo de la ejecución del proyecto, de manera que conozcan y puedan informar en todo momento de los avances y de los resultados alcanzados. En ese sentido, deberán suministrar toda la información que se les requiera sobre el estado en que se encuentra la ejecución del proyecto.

3. Recogerán y transmitirán al organismo intermedio los indicadores de realización y resultado enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y cualesquiera otros que solicite la autoridad de gestión.

4. Comunicarán al organismo intermedio, de manera inmediata, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Cumplirán con la normativa sobre la elegibilidad de gastos de acuerdo con las instrucciones de aplicación y desarrollo de la presente convocatoria. A tal efecto, asegurarán la regularidad de la ejecución, garantizando el pleno respeto a la normativa la normativa europea y nacional aplicable y en particular, a la de contratos. A lo largo del proceso adoptarán medidas eficaces y proporcionadas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.

6. Justificarán ante el organismo intermedio, en los términos establecidos en esta convocatoria, la realización de las actuaciones financiadas, facilitando las comprobaciones encaminadas a validar su correcta realización, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.

7. Se someterán a las actuaciones de seguimiento, verificación y control financiero que realice el organismo intermedio o cualquier otro órgano de control competente, tanto nacional como europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

8. Asumirán la formación y mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta convocatoria, y suministrarán la información y documentación de soporte precisa para que las autoridades competentes puedan comprobar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria. Tal suministro se realizará en los términos, formato y condiciones que establezca el organismo intermedio u otras autoridades nacionales o europeas.

9. Llevarán la contabilidad del proyecto mediante una unidad de gasto perfectamente





identificable, que permita el seguimiento y control individualizado.

10. Conservarán los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el tiempo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (RDC).

11. Dispondrán de un sistema eficaz para garantizar que se conservan todos los documentos necesarios para la pista de auditoría, en sintonía con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

12. Adoptarán las medidas y procedimientos antifraude y para evitar y detectar conflictos de intereses que se requieran por el organismo intermedio, así como todas aquellas medidas eficaces y proporcionadas que sean precisas para minimizar los riesgos en su organización.

13. Informarán a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, proactivamente, sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda impactar en la consecución de los objetivos establecidos. También deberán informar con inmediatez de la existencia de cualquier procedimiento judicial tendente a la determinación de conductas que puedan ser constitutivas de infracción penal y que afecten a las actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo a estas ayudas, así como de cualquier otra incidencia que pueda perjudicar a la reputación del FSE+.

14. Suscribirán una póliza de seguro que cubra a los participantes en los itinerarios formativos, desde su inicio hasta su finalización, de los riesgos de accidentes y la responsabilidad civil frente a terceros.

15. Dispondrán de un sistema para el registro y almacenamiento informatizados de los datos individuales de los participantes en las actuaciones del proyecto.

16. Cumplirán la normativa de protección de datos de carácter personal respecto a las personas participantes en los itinerarios formativos.

17. Registrarán la asistencia de los participantes de los itinerarios de inserción mediante un sistema de control adecuado a la modalidad formativa, ajustándose al formato y características que señalen las instrucciones que apruebe el organismo intermedio.

18. Entregarán a los participantes que hayan finalizado los módulos formativos de los itinerarios, un diploma o certificado acreditativo de la formación obtenida, su duración y el periodo de impartición de la misma.

19. Las entidades beneficiarias deberán llevar a cabo las medidas de visibilidad, transparencia y comunicación enunciadas en los artículos 47 y 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (RDC).

Tercero.- Rasgos definitorios del proyecto a presentar.

- Denominación: RELANZA-T
- Breve descripción: Proyecto de mejora de la empleabilidad dirigido a personas más alejadas del mercado de trabajo, a través de itinerarios integrados y personalizados de contenido formativo con prácticas profesionales, orientación y tutorización.
- Objetivos:
 - 1) Mejorar la situación de empleabilidad a través de la integración del binomio





- mejora de las competencias técnico profesionales y la activación de personas
- 2) Favorecer la presencia de la mujer en el mercado laboral, eliminando la brecha de género tanto en ocupaciones como en sectores de actividad
 - 3) Combatir el desempleo de larga duración, evitando la cronificación en el paro de colectivos especialmente afectados como las personas mayores de 45 años, en riesgo de exclusión social, personas inmigrantes, etc., en estrecha colaboración con las entidades clave.
 - 4) Apoyar el emprendimiento, el autoempleo y la economía social, en la medida en que la solución a numerosas situaciones de desempleo puede residir en el desarrollo de iniciativas de creación de negocios y pequeñas empresas por parte de las propias personas afectadas.
- Colectivos de personas participantes y objetivos baremables asociados a colectivos. Todas las personas participantes tienen que estar en situación de desempleo, inscritas en la oficina de empleo. Además, asociado a criterios baremables, el proyecto adquiere los siguientes compromisos:
 - o el 75,81% de los itinerarios se destinarán a colectivos más alejados del mercado de trabajo.
 - o El 76,17 % de las personas participantes serán mujeres
 - o El 76% de las personas participantes deberán estar en desempleo de larga duración.
 - o Se adquiere un compromiso de inserción laboral del 30,84%
 - Personas participantes: 814
 - Actividades financiadas en el proyecto:
 - o 62 itinerarios formativos, de los cuales 48 son conducentes a la obtención de certificado profesional, 14 serán desarrollados en la zona ERACIS de Alcalá de Guadaíra
 - o Redacción del proyecto
 - o 4 Jornadas de activación
 - Agentes vinculados al empleo que han participado en el diseño del proyecto, a los efectos de la puntuación del criterio b de las bases reguladoras:
 - o Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra
 - o Organización sindical UGT-Sevilla
 - o Organización sindical CCOO-Sevilla
 - o Entidad del Tercer Sector: Fundación Acción Contra el Hambre
 - o Centros de estudios del sistema educativo: IES Albero e IES Alguadaíra
 - Complementariedad del proyecto con otros instrumentos y actuaciones: se presentan las siguientes actuaciones:
 - o Pacto por el Empleo en Alcalá de Guadaíra
 - o ERACIS del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
 - o Bases reguladoras en competencia competitiva de la Delegación de Empleo para la mejora de la empleabilidad
 - o Programa de Entrenamiento Competencial para el Empleo a través de proyectos de emprendimiento social con jóvenes en Alcalá de Guadaíra
 - o Programa formativo para la inserción laboral de personas desempleadas del municipio de Alcalá de Guadaíra con formación cualificada.
 - o Unidad de Andalucía Orienta-Cruz Roja Alcalá de Guadaíra.





- Acciones específicas (baremables):
 - o Formación en lenguaje inclusivo del equipo multidisciplinar de cada itinerario formativo
 - o Campaña de sensibilización especialmente en empresas con ocupaciones masculinizadas
 - o Activ-A Empresas. Equipo para la búsqueda de oportunidades de empleo e intermediación
- Otras acciones:
 - o Activ-A personas: equipo de coaching que tendrá presencia d forma transversal en todo el proceso de los itinerarios.
 - o Observatorio local de necesidades formativas
 - o Catálogo de oportunidades de empleo
- Presupuesto y financiación:
 - o Coste elegible: 5.758.505,30
 - o Ayuda máxima a partir del coste elegible y la tasa de cofinanciación (85%): 4.894.729,50€
 - o Financiación comprometida por el Ayuntamiento: 863.775,80€

Cuarto.- Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación de las solicitudes

Se regula en Dispongo Décimo y Undécimo de la convocatoria de ayudas.

Por ello, en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 124 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el proyecto RELANZA-T con el código seguro de validación (CSV) 5LRKW535MCY3ZXCX3DRYWPZ2C con un coste elegible de 5.758.505,30 € que se presenta a la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027 aprobada por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local publicada en BDNS con código 721850.

Segundo.- Aprobar la solicitud de ayuda por importe de 4.894.729,50 € a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local en el marco de la Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027.

Tercero.- Aprobar el compromiso de habilitar el crédito suficiente para financiar la ejecución total del proyecto, 863.775,80 € en caso de ser subvencionado.

Cuarto.- Mandatar a la dirección del proyecto nombrada por Resolución 2024-0052 Fecha: 11/01/2024, con CSV 7JPD3E2JSDZ55J2K3CGWF4GQR, para que presente la solicitud de subvención con la documentación y plazo indicado en el Dispongo Décimo y Un décimo de la convocatoria de ayudas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

diez horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

Cód. Validación: 6ESLXkkkKwKPHSGC+9GKH5TTG
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 62

